

SCI-790-2025

Cartago, 24 de setiembre de 2025

Sra. Jessica Víquez Alvarado
Gerente
Área para la Innovación y el Aprendizaje en la Fiscalización
Contraloría General de la República

Asunto: Respuesta al oficio DFOE-IAF-0237 referido a la consulta de la Contraloría General de la República sobre la reforma a las Normas de Control Interno para el Sector Público

Estimable señora:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria N.º 3423, Artículo 11, del 24 de setiembre de 2025, y que dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. Mediante el oficio DFOE-IAF-0237, con fecha de recibido 9 de setiembre de 2025, suscrita por la licenciada Jessica Víquez Alvarado, gerente de área de la

Contraloría General de la República, dirigida al señor/a jerarca institucional de las instituciones del Sector Público, se remite la propuesta de reforma a las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE). Indica que la reforma plantea la creación de un Comité de Auditoría como órgano técnico de alto nivel, con el fin de fortalecer la supervisión del sistema de control interno y asesorar estratégicamente al jerarca en gestión de riesgos, sin sustituir las funciones de la auditoría interna. Señala que la normativa será aplicable a instituciones públicas que al 31 de diciembre de 2024 gestionen activos iguales o superiores a 50 560 000 unidades de desarrollo, y solicita remitir observaciones al correo institucional de la Contraloría General de la República, a más tardar el 23 de septiembre de 2025.

3. Mediante correo electrónico con fecha de recibido 16 de setiembre de 2025, suscrito por la máster Ericka Quirós Agüero, asesora de la Rectoría, remitido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la señora Sonia Córdoba Moya, asistente de la Rectoría, se informa sobre la nota de la Contraloría General de la República, expediente CGR-NE-2024008226, documento NN 16221-2025, recibida el miércoles anterior y dirigida al jerarca institucional de las instituciones del sector público. Señala que, por la relevancia del tema, se remitió ese mismo día a la Auditoría Interna y a la Oficina de Planificación, al considerar que ahí existe la Unidad de Control Interno. Informa además que, ante la duda sobre si la nota estaba dirigida a la autoridad jerárquica unipersonal o colegiada, se consultó a la Contraloría General de la República, donde se indicó que la gestión debe realizarse mediante el correo contraloria.general@cgrcr.go.cr, a fin de que la remitan al Área para la Innovación y el Aprendizaje en la Fiscalización, y que la respuesta corresponde al jerarca institucional.
4. Mediante el oficio SCI-758-2025, con fecha de recibido 16 de setiembre de 2025, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, se traslada la consulta remitida por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-IAF-0237, recibido en la Rectoría el 10 de setiembre de 2025, relativa a la propuesta de reforma a las Normas de Control Interno para el Sector Público. La reforma plantea la creación de un Comité de Auditoría como órgano técnico de alto nivel, encargado de fortalecer la supervisión del Sistema de Control Interno y asesorar estratégicamente al jerarca en gestión de riesgos y control interno, aplicable a instituciones públicas con activos totales iguales o superiores a 50.560.000 unidades de desarrollo al 31 de diciembre de 2024. Se indica que, aunque la Contraloría aún no ha precisado formalmente el destinatario de la consulta, se traslada el asunto al Consejo Institucional en su condición de jerarca institucional, con plazo para enviar observaciones hasta el 23 de setiembre de 2025. Asimismo, se señala que la Rectoría compartió la consulta con la Auditoría Interna y la Oficina de Planificación Institucional.

5. Mediante correo electrónico con fecha de recibido 17 de setiembre de 2025, suscrito por la master Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional, y a la Secretaría del Consejo Institucional, y en seguimiento al oficio SCI-758-2025 y a la nota DFOE-IAF-0237 de la Contraloría General de la República, se remite el correo electrónico de la máster Ericka Quirós Agüero, asesora de la Rectoría. Señala que en este se solicita a la Auditoría Interna y a la Oficina de Planificación Institucional que las observaciones sobre la consulta sean remitidas a la Secretaría del Consejo Institucional, para su posterior traslado oportuno a los destinatarios correspondientes.

6. Mediante el oficio SCI-765-2025, con fecha de recibido 19 de setiembre de 2025, suscrito por la master Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, se traslada el oficio OPI-453-2025 que contiene las observaciones de la Oficina de Planificación Institucional a la propuesta de reforma de las Normas de Control Interno para el Sector Público, con el propósito de fortalecer la claridad funcional del Comité de Auditoría, evitar duplicidad de funciones con las Unidades de Control Interno y preservar la independencia técnica de la Auditoría Interna.

Texto actual	Propuesta OPI	Justificación
2.7 Comité de auditoría		
<i>Órgano técnico de alto nivel que forma parte del sistema de Gobierno Corporativo institucional. Su función principal es brindar asesoría estratégica al jerarca sobre el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, la supervisión de la gestión de riesgos y el análisis estratégico de los resultados derivados de auditorías internas, auditorías externas y otros mecanismos de supervisión institucional.</i>	<i>Órgano técnico de alto nivel que forma parte del sistema de Gobierno Corporativo institucional. Su función principal es brindar asesoría estratégica al jerarca sobre el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, la supervisión de la gestión de riesgos y el análisis estratégico de los resultados derivados de auditorías internas, auditorías externas y otros mecanismos de supervisión</i>	<i>Define claramente de dónde obtiene el Comité su información, evitando que se perciba como un ente paralelo de control. Evita duplicidad de funciones y resguarda el rol técnico de las Unidades de Control Interno en metodologías de riesgo y autoevaluación del SCI.</i>

Texto actual	Propuesta OPI	Justificación
<i>El Comité no ejerce funciones operativas ni de supervisión directa, ni sustituye a la Auditoría Interna, cuya independencia funcional debe ser preservada conforme a la Ley N.º 8292.</i>	<i>institucional. El Comité no ejerce funciones operativas ni de supervisión directa, ni sustituye a la Auditoría Interna, cuya independencia funcional debe ser preservada conforme a la Ley N.º 8292. Para el ejercicio de su rol estratégico, recibirá insumos de la Auditoría Interna, Auditorías Externas, Unidades de Control Interno y del jerarca. Las Unidades de Control Interno mantienen la responsabilidad técnica de coordinar la autoevaluación del Sistema de Control Interno y la gestión institucional de riesgos, mientras que el Comité se limita a brindar asesoría estratégica al jerarca con base en dichos insumos.</i>	
<i>El Comité facilita la toma de decisiones informadas mediante el análisis técnico de insumos críticos en materia de control interno, riesgos y cumplimiento normativo, contribuyendo a fortalecer el marco de Gobierno Corporativo, promover una gestión institucional proactiva, transparente y orientada a resultados, y alinear la conducción</i>	<i>De esta forma, el Comité no sustituye ni duplica la labor metodológica de las Unidades de Control Interno en materia de valoración de riesgos ni en la coordinación de matrices institucionales. Su aporte se centra en el análisis estratégico y la formulación de recomendaciones que fortalezcan la toma de decisiones informadas,</i>	<i>Importante mantener coherencia con el rol de asesoría estratégica, reforzando que las recomendaciones del Comité no sustituyen metodologías ni procesos técnicos de otras instancias.</i>

Texto actual	Propuesta OPI	Justificación
<i>estratégica de la entidad con las mejores prácticas aplicables.</i>	<i>contribuyendo al Gobierno Corporativo, a una gestión institucional proactiva, transparente y orientada a resultados y a la alineación de la conducción estratégica con las mejores prácticas aplicables.</i>	
2.7.1 <i>Qué sucede con instituciones que manejan menos activos que 50560000? [sic] Quedan fuera de estos comités? Considero que sería bueno considerar al menos evaluar riesgos cualitativos en este tipo de instituciones.</i>		
2.7.2 Conformación del Comité		
<i>El Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres miembros con idoneidad técnica comprobada en auditoría, control interno, gestión de riesgos, finanzas públicas o gobierno corporativo. Estos miembros deberán poseer las habilidades y experiencia suficientes para emitir juicios técnicos para apoyar la toma de decisiones estratégicas relativas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, la gestión integral de riesgos y el desempeño financiero institucional. En instituciones con jerarquía unipersonal, el jerarca podrá formar parte del Comité, pero no deberá presidirlo, a fin</i>	<i>El Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres miembros con idoneidad técnica comprobada en auditoría, control interno, gestión de riesgos, finanzas públicas o gobierno corporativo. Estos miembros deberán poseer las habilidades y experiencia suficientes para emitir juicios técnicos para apoyar la toma de decisiones estratégicas relativas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, la gestión integral de riesgos y el desempeño financiero institucional. En instituciones con jerarquía unipersonal, el jerarca podrá</i>	<i>Reafirma la independencia de la Auditoría Interna y evita que sus recomendaciones se interpreten como subordinadas al Comité.</i>

Texto actual	Propuesta OPI	Justificación
<p>de preservar la objetividad y el equilibrio de la asesoría estratégica. Se recomienda la participación de al menos una persona externa e independiente, con experiencia en auditoría, riesgos o gobierno corporativo, quien podrá colaborar en condición ad honorem o bajo contratación conforme al marco jurídico aplicable, garantizando diversidad técnica y objetividad. No podrán integrar el Comité personas que tengan responsabilidades directas de ejecución o supervisión operativa sobre las áreas o procesos sujetos a auditoría interna o externa, con el fin de evitar conflictos de interés y preservar la objetividad de las recomendaciones. Podrá formar parte del Comité personal de la administración institucional cuyas funciones correspondan a áreas estratégicas transversales y no comprometan su imparcialidad técnica, como planificación, riesgos, jurídico, cumplimiento</p>	<p>formar parte del Comité, pero no deberá presidirlo, a fin de preservar la objetividad y el equilibrio de la asesoría estratégica. Se recomienda la participación de al menos una persona externa e independiente, con experiencia en auditoría, riesgos o gobierno corporativo, quien podrá colaborar en condición ad honorem o bajo contratación conforme al marco jurídico aplicable, garantizando diversidad técnica y objetividad. No podrán integrar el Comité personas que tengan responsabilidades directas de ejecución o supervisión operativa sobre las áreas o procesos sujetos a auditoría interna o externa, con el fin de evitar conflictos de interés y preservar la objetividad de las recomendaciones. Podrá formar parte del Comité personal de la administración institucional cuyas funciones correspondan a áreas estratégicas transversales y no comprometan su</p>	

Texto actual	Propuesta OPI	Justificación
<p>normativo, innovación o tecnología. El Auditor Interno no integrará el Comité de Auditoría ni tendrá facultades decisorias. Podrá participar de las sesiones del Comité exclusivamente en calidad de asesor técnico, con el propósito de exponer informes, análisis, realizar alertas u observaciones que contribuyan a la toma de decisiones estratégicas del jerarca. El Comité podrá invitar o solicitar la participación del Auditor Interno en sesiones específicas, o éste podrá solicitar su incorporación temporal a las mismas, siempre bajo condiciones que resguarden su independencia y objetividad profesional.</p>	<p>imparcialidad técnica, como planificación, riesgos, jurídico, cumplimiento normativo, innovación o tecnología. El Auditor Interno no integrará el Comité de Auditoría ni tendrá facultades decisorias. Podrá participar de las sesiones del Comité exclusivamente en calidad de asesor técnico, con el propósito de exponer informes, análisis, realizar alertas u observaciones que contribuyan a la toma de decisiones estratégicas del jerarca. Las recomendaciones del Auditor Interno serán insumo técnico, sin que estén sujetas a aprobación por parte del Comité. El Comité podrá invitar o solicitar la participación del Auditor Interno en sesiones específicas, o éste podrá solicitar su incorporación temporal a las mismas, siempre bajo condiciones que resguarden su independencia y objetividad profesional.</p>	
2.7.3 Funciones del Comité de Auditoría		
Análisis y recomendaciones	Analizar los informes institucionales sobre la	Evitar duplicidad de funciones con las

Texto actual	Propuesta OPI	Justificación
<p>estratégicas Analizar los informes institucionales sobre la eficacia del SCI y la gestión de riesgos, y emitir recomendaciones orientadas al tratamiento de riesgos críticos y a la mejora sistémica de los controles.</p>	<p>eficacia del SCI y la gestión de riesgos, y emitir recomendaciones orientadas al tratamiento de riesgos críticos y a la mejora sistémica de los controles. En este ámbito, el Comité no sustituye el rol técnico de las Unidades de Control Interno en la aplicación de metodologías de valoración de riesgos y coordinación de matrices institucionales, limitándose a asesorar al jerarca con base en los insumos que estas instancias generen.</p>	<p>Unidades de Control Interno (Unidad Especializada de Control Interno en el caso del TEC), que son las responsables de aplicar metodologías de riesgo y coordinar matrices institucionales. El Comité debe enfocarse únicamente en la asesoría estratégica.</p>
<p>Vinculación con la auditoría interna Emitir observaciones al jerarca sobre los resultados de las evaluaciones externas de calidad de la Auditoría Interna, con el fin de identificar oportunidades de mejora institucional, sin interferir en su gestión operativa ni valorar su desempeño funcional.</p>	<p>Emitir observaciones al jerarca sobre los resultados de las evaluaciones externas de calidad de la Auditoría Interna, con el fin de identificar oportunidades de mejora institucional, sin interferir en su gestión operativa ni valorar su desempeño funcional. Asimismo, el análisis que realice el Comité sobre los insumos de auditoría no sustituye la labor de contextualización técnica y metodológica que corresponde a las Unidades de Control Interno, cuyo aporte continúa siendo esencial para la gestión institucional</p>	<p>Aclarar que la revisión de insumos de auditoría por parte del Comité no reemplaza la función técnica que realiza la Unidad Especializada de Control Interno (UECI) en la contextualización y seguimiento de hallazgos.</p>

Texto actual	Propuesta OPI	Justificación
	<i>del Sistema de Control Interno.</i>	
<p>Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones y análisis de la calidad de la información financiera institucional <i>Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por auditorías internas, externas y por el propio Comité, verificando su trazabilidad, estado de implementación y obstáculos críticos. Este seguimiento no sustituye los informes de cumplimiento y autoevaluación del SCI que deben elaborar las dependencias responsables conforme a la Ley N.º 8292.</i></p>	<p><i>Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por auditorías internas, externas y por el propio Comité, verificando su trazabilidad, estado de implementación y obstáculos críticos. Este seguimiento no sustituye los informes de cumplimiento y autoevaluación del SCI que deben elaborar las dependencias responsables conforme a la Ley N.º 8292. Sin remplazar la función metodológica de las Unidades de Control Interno en la consolidación de reportes institucionales, planes de mejora y seguimiento a los riesgos, que continúan siendo responsabilidad de dichas instancias.</i></p>	<p><i>Evitar solapamiento en la función de seguimiento. La Unidad Especializada de Control Interno (UECI) centraliza la autoevaluación del SCI, coordina reportes de riesgos y da seguimiento metodológico, por lo que debe quedar claro que esta función no es asumida por el Comité.</i></p>
<p><i>En esta parte se habla de seguimiento, pero no se detallan los mecanismos de trazabilidad, sería bueno mencionarlos, para evitar que se realicen reportes sencillos o muy superficiales a la hora de realizar los seguimientos,</i></p>		
<p>2.7.4 Reglamento de Funcionamiento del Comité de Auditoría</p>		
<p>Comunicación y transparencia: <i>El proceso para la elaboración y remisión de informes técnicos al jerarca institucional,</i></p>	<p>Comunicación y transparencia: <i>El proceso para la elaboración y remisión de informes técnicos al jerarca institucional,</i></p>	<p><i>Refuerza el carácter práctico de las recomendaciones y asegura que tengan un efecto real y medible en el SCI.</i></p>

Texto actual	Propuesta OPI	Justificación
<p><i>incluyendo los plazos y requisitos mínimos de contenido. Así como su garantía de acceso público para cualquier interesado, salvo disposición legal en contrario.</i></p> <p><i>El reglamento deberá garantizar que el Comité mantenga su carácter técnico y su rol exclusivo de asesoría al jerarca, sin ejercer funciones operativas, de ejecución, supervisión directa o control sobre la Auditoría Interna, conforme a la Ley N.º 8292.</i></p> <p><i>El jerarca institucional deberá revisar periódicamente la vigencia y pertinencia del reglamento, en función de la evolución del entorno de riesgos, los cambios en la estructura y operación institucional, o los resultados de las evaluaciones sobre el desempeño del Comité.</i></p>	<p><i>incluyendo los plazos y requisitos mínimos de contenido. Así como su garantía de acceso público para cualquier interesado, salvo disposición legal en contrario.</i></p> <p><i>El reglamento deberá garantizar que el Comité mantenga su carácter técnico y su rol exclusivo de asesoría al jerarca, sin ejercer funciones operativas, de ejecución, supervisión directa o control sobre la Auditoría Interna, conforme a la Ley N.º 8292. Así como contemplar una metodología para evaluar el impacto de las recomendaciones emitidas, asegurando que éstas se traduzcan en mejoras efectivas en el Sistema de Control Interno.</i></p> <p><i>El jerarca institucional deberá revisar periódicamente la vigencia y pertinencia del reglamento, en función de la evolución del entorno de riesgos, los cambios en la estructura y operación institucional, o los resultados de las evaluaciones sobre el desempeño del Comité.</i></p>	

Texto actual	Propuesta OPI	Justificación
Transitorio III: Revisión y adecuación de normativa interna		
<i>Las entidades obligadas a constituir o adecuar un Comité de Auditoría deberán revisar y ajustar, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia, los instrumentos normativos internos que resulten pertinentes —tales como manuales de organización, reglamentos internos, matrices de control u otros lineamientos institucionales—, para asegurar la coherencia funcional entre la nueva estructura del Comité y el marco de gobierno corporativo.</i>	<i>Las entidades obligadas a constituir o adecuar un Comité de Auditoría deberán revisar y ajustar, en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia, los instrumentos normativos internos que resulten pertinentes —tales como manuales de organización, reglamentos internos, matrices de control u otros lineamientos institucionales—, para asegurar la coherencia funcional entre la nueva estructura del Comité y el marco de gobierno corporativo.</i>	<i>Los ajustes normativos internos deben ser aprobados por órganos colegiados como el Consejo Institucional o la AIR. Estos procesos requieren trámites formales que suelen superar los seis meses establecidos en la propuesta.</i>

Aspectos importantes por mencionar:

Si no se deja explícita la relación del Comité con las Unidades de Control Interno, existe el riesgo de que:

- *El Comité “duplica” el seguimiento y análisis que hoy hacen las Unidades de Control Interno.*
- *Se genere confusión en las dependencias sobre a quién reportar avances en control interno ([sic] al Comité?, [sic] a la Unidad de Control Interno? [sic] O a ambos?).*
- *El rol metodológico y técnico de la Unidad de Control Interno quede diluido frente a un Comité de este tipo.*

7. Mediante el oficio SCI-772-2025, con fecha de recibido 19 de setiembre de 2025, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, se traslada el oficio AUDI-165-2025 que

contiene las observaciones de la Auditoría Interna a la propuesta de reforma de las Normas de Control Interno para el Sector Público, con el propósito de fortalecer el Sistema de Control, estableciendo un órgano de apoyo técnico al jerarca para el análisis estratégico de la gestión de riesgos, el control interno y el cumplimiento normativo en apego a prácticas internacionales de organismos especializados en fiscalización contribuyendo a la independencia, transparencia y objetividad de la función de auditoría interna. Se informa que la emisión de estas disposiciones no lesiona la autonomía universitaria, sin embargo, se sugiere, además, considerar realizar la consulta a la Oficina de Asesoría Legal para complementar el análisis con criterio jurídico interno respecto a la autonomía universitaria.

		OBSERVACIONES
Gobierno Corporativo	<p><i>Sistema mediante el cual una institución pública es dirigida y controlada para asegurar una gestión efectiva, íntegra y transparente orientada al logro de sus objetivos institucionales y la creación de valor público. Establece las reglas, estructuras y procesos que determinan cómo se toman las decisiones estratégicas, quiénes participan en ellas, cómo se supervisa su implementación y cómo se rinde cuentas por los resultados obtenidos y el uso de los recursos públicos.</i></p> <p><i>El Gobierno Corporativo constituye el marco que integra y orienta los sistemas de control interno, la gestión de riesgos, la auditoría interna, el cumplimiento normativo y otros mecanismos de supervisión estratégica, facilitando una conducción institucional basada en legalidad, transparencia, rendición</i></p>	<p><i>No se hacen observaciones.</i></p>

		OBSERVACIONES
	<i>de cuentas y gestión efectiva del riesgo.</i>	
1.8 Contribución del SCI al gobierno corporativo	<p><i>El Sistema de Control Interno (SCI) debe contribuir al fortalecimiento y desempeño efectivo del Gobierno Corporativo institucional, mediante la aplicación de normas, prácticas, procedimientos y el funcionamiento de órganos técnicos que respalden la toma de decisiones estratégicas, el control organizacional y la supervisión institucional. Esta contribución debe orientarse a promover la legalidad, la eficiencia, la transparencia y la mitigación de riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales y la creación de valor público.</i></p> <p><i>Toda entidad debe definir, formalizar, implementar, evaluar y actualizar su marco de Gobierno Corporativo, el cual debe describir con claridad la estructura organizativa establecida para la gestión institucional, incluyendo los órganos de apoyo técnico, conforme a su tamaño, naturaleza jurídica, complejidad operativa y modelo de gobernanza.</i></p>	<i>No se hacen observaciones.</i>
2.7 Comité de auditoría	<i>Órgano técnico de alto nivel que forma parte del sistema de Gobierno Corporativo institucional. Su función principal es brindar asesoría estratégica al jerarca sobre el fortalecimiento del Sistema</i>	<i>Se sugiere valorar indicar sobre la independencia funcional y de criterio de este Comité. Sus observaciones al ser mediante servicios de Asesoría estratégica no</i>

		OBSERVACIONES
	<p><i>de Control Interno, la supervisión de la gestión de riesgos y el análisis estratégico de los resultados derivados de auditorías internas, auditorías externas y otros mecanismos de supervisión institucional.</i></p> <p><i>El Comité no ejerce funciones operativas ni de supervisión directa, ni sustituye a la Auditoría Interna, cuya independencia funcional debe ser preservada conforme a la Ley N.º 8292.</i></p> <p><i>El Comité facilita la toma de decisiones informadas mediante el análisis técnico de insumos críticos en materia de control interno, riesgos y cumplimiento normativo, contribuyendo a fortalecer el marco de Gobierno Corporativo, promover una gestión institucional proactiva, transparente y orientada a resultados, y alinear la conducción estratégica de la entidad con las mejores prácticas aplicables.</i></p>	<p><i>son vinculantes para el Máximo Jerarca.</i></p> <p><i>Consulta: Si el Comité advierte de situaciones que no se atienden, incluso por el mismo Jerarca, o sobre determinadas conductas que no estén alineadas a las mejores prácticas y no se atienden, con qué mecanismos cuenta para hacer valer lo que considere importante: La denuncia ¿ante quién? Lo anterior por su condición de origen, no tiene en la línea jerárquica institucional otras instancias a quien recurrir, tendrá que recurrir a otros órganos como la Auditoría Interna de la Institución, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la República o Autoridades Judiciales. Se sugiere aclarar.</i></p> <p><i>Se sugiere valorar cambiar el “debe ser” del penúltimo párrafo, por “está”, y agregar el nombre completo de la Ley 8292. El “debe ser” refiere a un ideal, en cambio el “está” lo confirma.</i></p> <p><i>De manera que se lea:</i></p> <p><i>“El Comité no ejerce funciones operativas ni de</i></p>

		OBSERVACIONES
		<i>supervisión directa, ni sustituye a la Auditoría Interna, cuya independencia funcional está preservada conforme a la Ley General de Control Interno Núm. 8292”</i>
2.7.1 Establecimiento de un comité de auditoría	<p><i>Deberán constituir un Comité de Auditoría aquellas instituciones públicas que cumplan con el siguiente criterio:</i></p> <p><i>a) Gestionen un volumen de activos totales igual o superior a 50.560.000 unidades de desarrollo, según su valor al 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal vigente.¹</i></p> <p><i>La Contraloría General de la República podrá realizar revisiones posteriores del umbral establecido y de los criterios de aplicación del Comité de Auditoría, considerando aspectos como: la evolución del entorno de riesgos operativos, financieros, estratégicos y sociales; la complejidad organizacional e institucional; cambios en la estructura y funciones del sector público; prácticas aplicables al Gobierno Corporativo.</i></p> <p><i>El Comité de Auditoría se establecerá como órgano de apoyo técnico al jerarca institucional, sin sustituir ni duplicar funciones de la auditoría interna, ni de otros</i></p>	<p><i>La mención: “órgano de apoyo técnico al jerarca institucional”, podría confundir en cuanto a los roles del Comité, en ese sentido se sugiere</i></p>

¹ Unidad de cuenta que incorpora mensualmente los cambios en el IPC de mes inmediato anterior, según lo indicado por el Banco Central al 30 de diciembre del periodo anterior

		OBSERVACIONES
	<p><i>órganos de control o supervisión, respetando su independencia funcional. La creación del Comité no implica la constitución de nuevas estructuras organizativas ni plazas adicionales, sino la formalización de un órgano técnico con el personal existente y, cuando sea pertinente, la participación de expertos externos ad honorem o contratados conforme a la normativa vigente.</i></p> <p><i>En el caso de las entidades del sector público financiero, la creación, integración y funcionamiento del Comité de Auditoría se regirá por la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), sin perjuicio de su obligación de coordinar acciones para garantizar la coherencia con el marco de control interno institucional y la Ley N.º 8292.</i></p> <p><i>Asimismo, las instituciones cuyo volumen de activos no alcance el umbral de unidades de desarrollo consignadas en esta norma, podrán constituir voluntariamente un Comité de Auditoría, en cuyo caso se regirán por esta normativa en lo que resulte compatible con su estructura organizativa, naturaleza jurídica y capacidades institucionales.</i></p>	<p><i>valorar incorporar en la frase después de “apoyo técnico”:</i></p> <p><i>“que realiza funciones de asesoramiento estratégico”, de manera que se entienda que su función es asesora al más alto nivel, sin tener una línea de mando jerárquica tradicional, este depende del Máximo Jerarca, con funciones definidas de manera clara en la normativa interna.</i></p> <p><i>Refiere a una excepción, lo cual debe indicarse como tal. Se sugiere valorar incorporar al inicio del párrafo la indicación: “Se exceptúa de lo anterior a las entidades...”</i></p>

		OBSERVACIONES
2.7.2 Conformación del Comité	<p><i>El Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres miembros con idoneidad técnica comprobada en auditoría, control interno, gestión de riesgos, finanzas públicas o gobierno corporativo. Estos miembros deberán poseer las habilidades y experiencia suficientes para emitir juicios técnicos para apoyar la toma de decisiones estratégicas relativas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, la gestión integral de riesgos y el desempeño financiero institucional.</i></p> <p><i>En instituciones con jerarquía unipersonal, el jerarca podrá formar parte del Comité, pero no deberá presidirlo, a fin de preservar la objetividad y el equilibrio de la asesoría estratégica.</i></p> <p><i>Se recomienda la participación de al menos una persona externa e independiente, con experiencia en auditoría, riesgos o gobierno corporativo, quien podrá colaborar en condición ad honorem o bajo contratación conforme al marco jurídico aplicable, garantizando diversidad técnica y objetividad.</i></p> <p><i>No podrán integrar el Comité personas que tengan responsabilidades directas de ejecución o supervisión operativa sobre las áreas o procesos sujetos a auditoría interna o externa, con el fin de evitar conflictos de interés y</i></p>	

		OBSERVACIONES
	<p><i>preservar la objetividad de las recomendaciones. Podrá formar parte del Comité personal de la administración institucional cuyas funciones correspondan a áreas estratégicas transversales y no comprometan su imparcialidad técnica, como planificación, riesgos, jurídico, cumplimiento normativo, innovación o tecnología.</i></p> <p><i>El Auditor Interno no integrará el Comité de Auditoría ni tendrá facultades decisorias. Podrá participar de las sesiones del Comité exclusivamente en calidad de asesor técnico, con el propósito de exponer informes, análisis, realizar alertas u observaciones que contribuyan a la toma de decisiones estratégicas del jerarca.</i></p> <p><i>El Comité podrá invitar o solicitar la participación del Auditor Interno en sesiones específicas, o éste podrá solicitar su incorporación temporal a las mismas, siempre bajo condiciones que resguarden su independencia y objetividad profesional.</i></p>	
<p>2.7.3 Funciones del Comité de Auditoría</p>	<p><i>El Comité de Auditoría tiene como propósito brindar asesoría técnica y estratégica al jerarca institucional sobre el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, el análisis integral de la gestión de riesgos y la mejora continua</i></p>	<p><i>Se omite en los elementos de la mejora institucional lo relacionado con la atención de las disposiciones que dicte la Contraloría General de la República. Mantener informado al Jerarca (en nuestro</i></p>

		OBSERVACIONES
	<p><i>institucional, incluyendo los resultados de auditoría interna, auditoría externa y otros mecanismos de supervisión. Para ello, deberá:</i></p> <p>Análisis y recomendaciones estratégicas</p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Analizar los informes institucionales sobre la eficacia del SCI y la gestión de riesgos, y emitir recomendaciones orientadas al tratamiento de riesgos críticos y a la mejora sistémica de los controles.</i> ● <i>Formular recomendaciones al jerarca sobre acciones correctivas ante debilidades estructurales del control interno, incumplimientos normativos o situaciones de riesgo institucional.</i> <p>Vinculación con la</p>	<p><i>caso al Consejo Institucional) sobre la emisión de estas disposiciones, los planes de acción para su implementación y el avance de estos, permite que este órgano pueda tomar acciones correctivas, si las hubiera, logrando fortalecer el sistema de control interno institucional.</i></p> <p><i>Se reitera la conveniencia de indicar que las funciones que realiza el Comité Técnico son funciones estratégicas de asesoramiento.</i></p> <p><i>Se considera importante valorar la conveniencia de indicar que las funciones se deben desarrollar mediante un plan de trabajo definido a corto o mediano plazo para orientar la generación de los productos en un espacio de tiempo razonable.</i></p> <p><i>El propósito de la asesoría</i></p>

		OBSERVACIONES
	<p>auditoría interna</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Conocer el plan anual de auditoría interna exclusivamente con el fin de asesorar al jerarca sobre su alineación con los riesgos estratégicos institucionales, sin intervenir en su formulación, ejecución ni supervisión. ● Emitir observaciones al jerarca sobre los resultados de las evaluaciones externas de calidad de la Auditoría Interna, con el fin de identificar oportunidades de mejora institucional, sin interferir en su gestión operativa ni valorar su desempeño funcional. <p>Relación con auditores externos</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Contribuir a que la relación institucional con los auditores externos se gestione adecuadamente, velando por que los servicios contratados cumplan con los principios de calidad, independencia y utilidad 	<p><i>no es claro por cuanto, el resultado no puede intervenir en la formulación, ejecución ni supervisión del plan de Auditoría. Dicha función puede constituirse en un deterioro de la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna. Se sugiere aclarar.</i></p> <p><i>Los resultados de evaluaciones externas de calidad de la Auditoría Interna, por si solas contienen la identificación de oportunidades de mejora, sin demeritar que puedan determinarse otras. Quizá las observaciones que pueda realizar el Comité de Auditoría se puedan orientar a reforzar el criterio del Jerarca respecto a la implementación oportuna del plan de mejoras resultado de esas evaluaciones externas de calidad.</i></p> <p><i>No se distingue, por la redacción, entre las actividades operativa de la Administración y la función asesora del Comité. Se sugiere valorar la conveniencia de que se lea: "Contribuir a que la relación institucional con los auditores externos se</i></p>

		OBSERVACIONES
	<p><i>para la entidad, y recomendar al jerarca las acciones necesarias para atender hallazgos relevantes, debilidades identificadas o limitaciones de alcance que puedan afectar la gestión institucional.</i></p> <p>Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones y análisis de la calidad de la información financiera institucional</p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por auditorías internas, externas y por el propio Comité, verificando su trazabilidad, estado de implementación y obstáculos críticos.</i> ● <i>Analizar la confiabilidad, oportunidad y trazabilidad de la información financiera y estratégica, especialmente respecto a su utilidad para la toma de decisiones</i> 	<p><i>gestione adecuadamente mediante el análisis oportuno de los resultados emitidos por los Auditores Externos respecto a opiniones sobre Estados Financieros, presupuestarios u otros relacionados, velando por que los servicios contratados cumplan con los principios de calidad, independencia y utilidad para la entidad, y recomendar al jerarca las acciones necesarias para atender hallazgos relevantes, debilidades identificadas o limitaciones de alcance que puedan afectar la gestión institucional.</i></p> <p><i>No se distingue, por la redacción, entre las actividades operativas de la Administración y la función asesora del Comité. Se sugiere revisar la redacción.</i></p>

		OBSERVACIONES
	<p><i>institucionales, e identificar alertas técnicas en caso de debilidades materiales.</i></p> <p>Gestión de alertas críticas</p> <ul style="list-style-type: none"> Alertar al jerarca sobre riesgos o situaciones críticas que puedan afectar gravemente el cumplimiento de los objetivos institucionales, y verificar que se adopten las acciones correctivas pertinentes. Cuando se identifique inacción, demora indebida o urgencia significativa en la gestión de alertas críticas por parte del jerarca, el Comité deberá comunicar directamente dichos resultados a las instancias competentes, conforme al marco legal vigente, incluyendo órganos de control y autoridades judiciales. <p>Monitoreo y transparencia</p> <ul style="list-style-type: none"> Monitorear periódicamente la implementación de las recomendaciones formuladas por el 	<p>Se sugiere revisar el uso del término “gravemente” por su componente de subjetividad.</p> <p>Cualquier riesgo que pueda afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales, no importa el impacto (leve, medio o grave) debe ser advertido y gestionado. Es diferente si el riesgo solo afecta el objetivo de una unidad o dependencia, su relevancia no permea la institución.</p>

		OBSERVACIONES
	<p><i>Comité, e informar al jerarca sobre su avance, impacto y seguimiento sustentados en evidencia técnica.</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Emitir informes regulares al jerarca institucional sobre sus actividades, análisis realizados y estado de las recomendaciones formuladas. Estos informes deberán documentarse en actas digitales que garanticen su integridad, trazabilidad, accesibilidad y disponibilidad conforme al marco legal vigente y los principios de transparencia y rendición de cuentas.</i>• <i>Resguardar la confidencialidad de la información conocida en el ejercicio de sus funciones, cuando así lo disponga el marco legal.</i> <p><i>Estas funciones se orientan exclusivamente a brindar asesoría técnica al jerarca institucional. En ningún caso el Comité de Auditoría podrá ejercer funciones de supervisión, evaluación, aprobación o dirección sobre la Auditoría Interna, ni condicionar su planificación, ejecución, contenidos o informes, respetando su independencia funcional establecida en la Ley N.º</i></p>	

		OBSERVACIONES
	8292.	
<p>2.7.4 Reglamento de Funcionamiento del Comité de Auditoría</p>	<p><i>El Comité de Auditoría deberá operar conforme a un reglamento formal aprobado por el jerarca institucional, en el cual se establezcan, como mínimo, los siguientes elementos:</i></p> <p>Aspectos organizativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El objetivo y alcance del Comité, en el marco del Sistema de Control Interno y el Gobierno Corporativo institucional.</i> • <i>La estructura, composición e idoneidad técnica requerida de sus integrantes, según las necesidades y características de la entidad.</i> <p>Nombramiento y permanencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Los procedimientos de designación, remoción y sustitución de miembros.</i> • <i>La duración de los nombramientos y los períodos de renovación, procurando asegurar la continuidad operativa sin comprometer la independencia y objetividad del Comité.</i> <p>Independencia y ética:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La política de gestión de conflictos de interés, incluyendo mecanismos de declaración previa, actualización periódica</i> 	

		OBSERVACIONES
	<p><i>y resolución oportuna.</i></p> <p>Funcionamiento operativo:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>La frecuencia mínima de reuniones, las reglas de convocatoria y la definición del quórum necesario para deliberar válidamente.</i>• <i>Los mecanismos de deliberación y adopción de acuerdos, respetando su naturaleza de órgano asesor, no decisor.</i>• <i>Los procedimientos para la documentación de las sesiones, garantizando la trazabilidad, integridad y confidencialidad de la información, conforme a la normativa aplicable.</i> <p>Interacción con otros actores:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Los criterios y condiciones para la participación del Auditor Interno u otros actores institucionales, respetando sus funciones legales y su independencia técnica.</i> <p>Comunicación y transparencia:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>El proceso para la elaboración y remisión de informes técnicos al jerarca institucional, incluyendo los plazos y requisitos mínimos de contenido. Así como su garantía de acceso público para cualquier interesado, salvo disposición legal en contrario.</i> <p><i>El reglamento deberá</i></p>	

		OBSERVACIONES
	<p><i>garantizar que el Comité mantenga su carácter técnico y su rol exclusivo de asesoría al jerarca, sin ejercer funciones operativas, de ejecución, supervisión directa o control sobre la Auditoría Interna, conforme a la Ley N.º 8292.</i></p> <p><i>El jerarca institucional deberá revisar periódicamente la vigencia y pertinencia del reglamento, en función de la evolución del entorno de riesgos, los cambios en la estructura y operación institucional, o los resultados de las evaluaciones sobre el desempeño del Comité.</i></p>	
<p>2.7.5 Evaluación del comité de auditoría</p>	<p><i>El Comité de Auditoría deberá ser evaluado periódicamente por el jerarca institucional, con el fin de asegurar su eficacia, su aporte estratégico y su alineamiento con los objetivos del Sistema de Control Interno y la gestión integral de riesgos. Esta evaluación podrá realizarse de manera interna o con apoyo externo, y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:</i></p> <p>Composición e independencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La idoneidad técnica y diversidad profesional de sus integrantes, conforme a lo requerido por la normativa.</i> • <i>El nivel de independencia, imparcialidad y</i> 	

		OBSERVACIONES
	<p><i>objetividad demostrado por el Comité en sus análisis y recomendaciones.</i></p> <p>Calidad técnica y relevancia estratégica:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>La calidad técnica de su asesoría al jerarca, evaluada según criterios de rigor, pertinencia y oportunidad.</i>• <i>La relevancia y aplicabilidad práctica de sus recomendaciones, especialmente en relación con los riesgos y prioridades estratégicas institucionales.</i>• <i>El grado de cumplimiento efectivo de sus funciones conforme a la normativa y al reglamento de funcionamiento.</i> <p>Contribución al valor público:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>La contribución efectiva del Comité al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, a la mejora de la gestión de riesgos y a la toma de decisiones estratégicas orientadas al valor público.</i> <p>Seguimiento y trazabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>El nivel de seguimiento, trazabilidad e impacto de las recomendaciones emitidas por el Comité.</i> <p><i>El jerarca institucional</i></p>	

		OBSERVACIONES
	<i>deberá documentar los resultados de esta evaluación y utilizarlos como insumo para la mejora continua del Comité, su composición o su reglamento de funcionamiento, según corresponda. Cuando se identifiquen deficiencias relevantes en el funcionamiento del Comité, el jerarca deberá adoptar medidas correctivas oportunas, incluyendo, cuando sea necesario, la sustitución de integrantes, la revisión de su perfil técnico o el rediseño del esquema de trabajo del Comité.</i>	

8. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1124, efectuada el 18 de setiembre de 2025, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Mediante el oficio SCI-758-2025 con fecha 16 de setiembre de 2025 se remite a la Comisión de Planificación y Administración, el documento DFOE-IAF-0237 referido a la consulta de la Contraloría General de la República sobre la reforma a las Normas de Control Interno para el Sector Público, para análisis y recomendación de respuesta por parte del Consejo Institucional. Se indica en el oficio que la información fue remitida a la Auditoría Interna y a la Oficina de Planificación Institucional, para revisión según sus competencias en materia de control interno.*
2. *La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional traslada a la Comisión de Planificación y Administración (oficio SCI-765-2025) el oficio OPI-453-2025 con observaciones a la reforma de las Normas de Control Interno para el Sector Público, realizadas por la Oficina de Planificación Institucional.*
3. *La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional traslada a la Comisión de Planificación y Administración (oficio SCI-772-2025) el oficio AUDI-165-2025 con observaciones a la reforma de las Normas de Control Interno para el Sector Público, realizadas por la Auditoría Interna.*

Considerando que:

1. *Las observaciones aportadas por la Oficina de Planificación Institucional a la reforma de las Normas de Control Interno para el Sector Público pretenden delimitar la relación del Comité de Auditoría con las unidades de control interno con el objetivo de evitar la duplicidad de funciones o confusión entre los roles de cada instancia.*
2. *Señala la Auditoría Interna que la reforma a las Normas de Control Interno para el Sector Público incorpora el concepto de Valor Público a las normas vigentes, crea el Comité de Auditoría como un pilar de Gobierno Corporativo Institucional, en el Sector Público, lo que busca fortalecer el Sistema de Control. Su aporte se enfoca en resaltar que las funciones del Comité deben desarrollarse mediante un plan de trabajo definido, contemplando la trazabilidad de recomendaciones, la gestión de riesgos y la atención a disposiciones de la Contraloría, de forma que su aporte estratégico no debilite la independencia de la Auditoría Interna ni se confunda con las funciones operativas de la administración.*
3. *Esta Comisión revisa, analiza y ajusta las observaciones según los aportes realizados por la Oficina de Planificación Institucional y la Auditoría Interna. Se destaca además que el Comité de Auditoría no debe sustituir ni interferir en la labor de las auditorías internas, sino que sirve de apoyo estratégico al jerarca institucional en temas de supervisión de riesgos, fortalecimiento del control interno, cumplimiento normativo, y análisis de resultados de auditorías internas, externas y otros mecanismos de supervisión, fomentando la rendición de cuentas, la legalidad y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.*

En general, se presenta entre otras, las siguientes observaciones:

- *La necesidad de usar el término de gobernanza institucional en el ámbito universitario y público.*
- *Los riesgos de burocratización al exigir procesos excesivamente formales.*
- *La articulación del Comité de Auditoría con otros órganos de control y la eventual falta de obligatoriedad de sus recomendaciones.*
- *Las limitaciones prácticas en la conformación del comité por los altos requisitos técnicos pretendidos.*
- *Posibles rigideces para las universidades públicas y la necesidad de precisar qué se entiende por “supervisión operativa”.*

- *El cumplimiento de las funciones requerirá capacidades avanzadas que pueden ser difíciles de reunir.*
- *La implementación normativa debería considerar la realidad institucional y permitir flexibilidad gradual en su aplicación.*

4. *Con los aportes recibidos y el análisis realizado por la Comisión de Planificación y Administración, se presentan las siguientes observaciones a la reforma de las Normas de Control Interno para el Sector Público:*

Artículo 1º: *Se reforma el numeral 1.8 y el concepto de Gobierno Corporativo; y se adicionan las normas 2.7, 2.7.1, 2.7.2, 2.7.3, 2.7.4 y 2.7.5 al Capítulo II de la Resolución R-CO-9-2009 denominada “Normas de Control Interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE), de modo que:*

		Observaciones CoPA – OPI y Auditoría Interna
Gobierno Corporativo	<p><i>Sistema mediante el cual una institución pública es dirigida y controlada para asegurar una gestión efectiva, íntegra y transparente orientada al logro de sus objetivos institucionales y la creación de valor público. Establece las reglas, estructuras y procesos que determinan cómo se toman las decisiones estratégicas, quiénes participan en ellas, cómo se supervisa su implementación y cómo se rinde cuentas por los resultados obtenidos y el uso de los recursos públicos.</i></p> <p><i>El Gobierno Corporativo constituye el marco que integra y orienta los sistemas de control interno, la gestión de riesgos, la auditoría interna, el cumplimiento normativo y otros mecanismos de supervisión estratégica, facilitando una conducción institucional basada en legalidad, transparencia, rendición de cuentas y gestión efectiva del riesgo.</i></p>	<p><i>Se sugiere emplear conceptos contextualizados al ámbito público en general y al ámbito universitario en lo específico, de ahí que se estime conveniente evitar la “corporativización”, propia de la gestión privada en las instituciones públicas. Se considera más conveniente y oportuno hablar de la “Gobernanza institucional” y del marco de control y rendición de cuentas.</i></p> <p><i>Podría cambiarse por Gobierno Institucional.</i></p>
1.8	<i>El Sistema de Control</i>	<i>Se reitera lo indicado con</i>

<p>Contribución del SCI gobierno corporativo</p>	<p><i>Interno (SCI) debe contribuir al fortalecimiento y desempeño efectivo del Gobierno Corporativo institucional, mediante la aplicación de normas, prácticas, procedimientos y el funcionamiento de órganos técnicos que respalden la toma de decisiones estratégicas, el control organizacional y la supervisión institucional. Esta contribución debe orientarse a promover la legalidad, la eficiencia, la transparencia y la mitigación de riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales y la creación de valor público.</i></p> <p><i>Toda entidad debe definir, formalizar, implementar, evaluar y actualizar su marco de Gobierno Corporativo, el cual debe describir con claridad la estructura organizativa establecida para la gestión institucional, incluyendo los órganos de apoyo técnico, conforme a su tamaño, naturaleza jurídica, complejidad operativa y modelo de gobernanza.</i></p>	<p><i>respecto a la ambigüedad en el uso del término "Gobierno Corporativo".</i></p> <p><i>La exigencia de "definir, formalizar, implementar, evaluar y actualizar" el marco de gobierno corporativo puede derivar en procesos burocráticos y formalismos si no se vinculan con la cultura organizacional y capacidades reales.</i></p>
<p>2.7 Comité de auditoría</p>	<p><i>Órgano técnico de alto nivel que forma parte del sistema de Gobierno Corporativo institucional. Su función principal es brindar asesoría estratégica al jerarca sobre el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, la supervisión de la gestión de riesgos y el análisis estratégico de los resultados derivados de auditorías internas, auditorías externas y otros mecanismos de supervisión institucional.</i></p>	<p><i>No son claros los mecanismos de articulación institucional. ¿Cómo se relacionará este comité con otros órganos de control o de planificación? Este comité debería tener un alcance que permita orientar en temas relacionados con la ética institucional y la innovación en el control.</i></p> <p><i>Se sugiere valorar indicar sobre la independencia funcional y de criterio de este Comité. Sus observaciones al</i></p>

	<p><i>El Comité no ejerce funciones operativas ni de supervisión directa, ni sustituye a la Auditoría Interna, cuya independencia funcional debe ser preservada conforme a la Ley N.º 8292.</i></p>	<p><i>ser mediante servicios de Asesoría estratégica no son vinculantes para el Máximo Jerarca.</i></p> <p><i>Consulta: Si el Comité advierte de situaciones que no se atienden, incluso por el mismo Jerarca, o sobre determinadas conductas que no estén alineadas a las mejores prácticas y no se atienden, ¿con qué mecanismos cuenta para hacer valer lo que considere importante: [sic] La denuncia? ¿ante quién? Lo anterior por su condición de origen, no tiene en la línea jerárquica institucional otras instancias a quien recurrir, tendrá que recurrir a otros órganos como la Auditoría Interna de la Institución, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la República o Autoridades Judiciales. Se sugiere aclarar.</i></p> <p><i>Se sugiere valorar cambiar el “debe ser” del penúltimo párrafo, por “está”, y agregar el nombre completo de la Ley 8292. El “debe ser” refiere a un ideal, en cambio el “está” lo confirma.</i></p> <p><i>De manera que se lea:</i></p> <p><i>“El Comité no ejerce funciones operativas ni de supervisión directa, ni sustituye a la Auditoría Interna, cuya independencia funcional está preservada conforme a la Ley General de Control Interno N.º 8292”.</i></p> <p><i>Con el fin de definir claramente de dónde obtiene</i></p>
--	---	--

	<p><i>El Comité facilita la toma de decisiones informadas mediante el análisis técnico de insumos críticos en materia de control interno,</i></p>	<p><i>el Comité su información, evitando que se perciba como un ente paralelo de control. Evitar duplicidad de funciones y el resguardo en el rol técnico de las Unidades de Control Interno en metodologías de riesgo y autoevaluación del SCI, se sugiere agregar:</i></p> <p><i>“Para el ejercicio de su rol estratégico, recibirá insumos de la Auditoría Interna, Auditorías Externas, Unidades de Control Interno y del jerarca. Las Unidades de Control Interno mantienen la responsabilidad técnica de coordinar la autoevaluación del Sistema de Control Interno y la gestión institucional de riesgos, mientras que el Comité se limita a brindar asesoría estratégica al jerarca con base en dichos insumos.”</i></p> <p><i>Se propone la siguiente redacción con el fin de mantener coherencia con el rol de asesoría estratégica, reforzando que las recomendaciones del Comité no sustituyen metodologías ni procesos técnicos de otras instancias:</i></p> <p><i>“De esta forma, el Comité no sustituye ni duplica la labor metodológica de las Unidades de Control Interno en materia de valoración de riesgos ni en la coordinación de matrices institucionales. Su aporte se centra en el análisis estratégico y la formulación de recomendaciones que fortalezcan la toma de decisiones informadas,</i></p>
--	---	--

	<p><i>riesgos y cumplimiento normativo, contribuyendo a fortalecer el marco de Gobierno Corporativo, promover una gestión institucional proactiva, transparente y orientada a resultados, y alinear la conducción estratégica de la entidad con las mejores prácticas aplicables.</i></p>	<p>contribuyendo al Gobierno Corporativo, a una gestión institucional proactiva, transparente y orientada a resultados y a la alineación de la conducción estratégica con las mejores prácticas aplicables.”</p>
<p>2.7.1 Establecimiento de un comité de auditoría</p>	<p><i>Deberán constituir un Comité de Auditoría aquellas instituciones públicas que cumplan con el siguiente criterio:</i></p> <p>a) <i>Gestionen un volumen de activos totales igual o superior a 50.560.000 unidades de desarrollo, según su valor al 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal vigente.¹</i></p> <p><i>La Contraloría General de la República podrá realizar revisiones posteriores del umbral establecido y de los criterios de aplicación del Comité de Auditoría, considerando aspectos como: la evolución del entorno de riesgos operativos, financieros, estratégicos y sociales; la complejidad organizacional e institucional; cambios en la estructura y funciones del sector público; prácticas aplicables al Gobierno Corporativo.</i></p>	<p><i>Se sugiere valorar los riesgos para las instituciones cuyo volumen de activos no alcance el umbral de unidades de desarrollo consignadas y por lo tanto no les aplique esta norma.</i></p> <p><i>Suponiendo que los criterios de este Comité no son vinculantes jurídicamente, pero que tendrán relevancia técnica. ¿qué sucede si el jerarca no tiene la voluntad de considerar sus recomendaciones? ¿Qué mecanismos internos de seguimiento deberán establecerse y qué implicación tendrá?</i></p> <p><i>No es claro cómo puede participar del comité el personal existente si en el punto 2.7.2 sobre la conformación del comité se indica “No podrán integrar el Comité personas que tengan responsabilidades directas de ejecución o supervisión operativa sobre las áreas o procesos sujetos a auditoría interna o externa, con el fin de evitar conflictos de interés y preservar la objetividad de las recomendaciones.” Y a nivel institucional todos los procesos pueden ser auditados y</i></p>

	<p><i>El Comité de Auditoría se establecerá como órgano de apoyo técnico al jerarca institucional, sin sustituir ni duplicar funciones de la auditoría interna, ni de otros órganos de control o supervisión, respetando su independencia funcional. La creación del Comité no implica la constitución de nuevas estructuras organizativas ni plazas adicionales, sino la formalización de un órgano técnico con el personal existente y, cuando sea pertinente, la participación de expertos externos ad honorem o contratados conforme a la normativa vigente.</i></p> <p><i>En el caso de las entidades del sector público financiero, la creación, integración y funcionamiento del Comité de Auditoría se regirá por la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), sin perjuicio de su obligación de coordinar acciones para garantizar la coherencia con el marco de control interno institucional y la Ley N.º 8292.</i></p> <p><i>Asimismo, las instituciones cuyo volumen de activos no alcance el umbral de</i></p>	<p><i>todas las personas tienen algún nivel de responsabilidad en su ejecución.</i></p> <p><i>La mención: “órgano de apoyo técnico al jerarca institucional”, podría confundir en cuanto a los roles del Comité, en ese sentido se sugiere valorar incorporar en la frase después de “apoyo técnico”:</i></p> <p><i>“que realiza funciones de asesoramiento estratégico”, de manera que se entienda que su función es asesora al más alto nivel, sin tener una línea de mando jerárquica tradicional, este depende del máximo jerarca, con funciones definidas de manera clara en la normativa interna.</i></p> <p><i>Refiere a una excepción, lo cual debe indicarse como tal. Se sugiere valorar incorporar al inicio del párrafo la indicación: “Se exceptúa de lo anterior a las entidades...”</i></p>
--	--	--

	<p><i>unidades de desarrollo consignadas en esta norma, podrán constituir voluntariamente un Comité de Auditoría, en cuyo caso se regirán por esta normativa en lo que resulte compatible con su estructura organizativa, naturaleza jurídica y capacidades institucionales.</i></p>	
<p>2.7.2 Conformación del Comité</p>	<p><i>El Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres miembros con idoneidad técnica comprobada en auditoría, control interno, gestión de riesgos, finanzas públicas o gobierno corporativo. Estos miembros deberán poseer las habilidades y experiencia suficientes para emitir juicios técnicos para apoyar la toma de decisiones estratégicas relativas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, la gestión integral de riesgos y el desempeño financiero institucional.</i></p> <p><i>En instituciones con jerarquía unipersonal, el jerarca podrá formar parte del Comité, pero no deberá presidirlo, a fin de preservar la objetividad y el equilibrio de la asesoría estratégica.</i></p> <p><i>Se recomienda la participación de al menos una persona externa e independiente, con experiencia en auditoría, riesgos o gobierno corporativo, quien podrá colaborar en condición ad honorem o bajo contratación conforme al marco jurídico aplicable, garantizando diversidad técnica y objetividad.</i></p>	<p><i>La eventual aplicación de esta norma en la forma rígida que está planteada puede limitar la participación institucional en contextos como el del ITCR, ya que no considera la realidad organizativa de las universidades públicas, en las cuales sus órganos de gobierno suelen estar integrados por distintos sectores.</i></p> <p><i>La norma busca proteger la independencia del comité, sin embargo, se visualiza</i></p>

	<p><i>No podrán integrar el Comité personas que tengan responsabilidades directas de ejecución o supervisión operativa sobre las áreas o procesos sujetos a auditoría interna o externa, con el fin de evitar conflictos de interés y preservar la objetividad de las recomendaciones.</i></p> <p><i>Podrá formar parte del Comité personal de la administración institucional cuyas funciones correspondan a áreas estratégicas transversales y no comprometan su imparcialidad técnica, como planificación, riesgos, jurídico, cumplimiento normativo, innovación o tecnología.</i></p> <p><i>El Auditor Interno no integrará el Comité de Auditoría ni tendrá facultades decisorias. Podrá participar de las sesiones del Comité exclusivamente en calidad de asesor técnico, con el propósito de exponer informes, análisis, realizar alertas u observaciones que contribuyan a la toma de decisiones estratégicas del jerarca.</i></p> <p><i>El Comité podrá invitar o solicitar la participación del Auditor Interno en sesiones específicas, o éste podrá solicitar su incorporación temporal a las mismas, siempre bajo condiciones que resguarden su independencia y objetividad profesional.</i></p>	<p><i>conveniente definir con mayor precisión que significa “supervisión operativa sobre las áreas o proceso sujetos a la auditoría interna”.</i></p> <p><i>Para reafirmar la independencia de la Auditoría Interna y evitar que sus recomendaciones se interpreten como subordinadas al Comité, se propone agregar:</i></p> <p><i>“Las recomendaciones del Auditor Interno serán insumo técnico, sin que estén sujetas a aprobación por parte del Comité.”</i></p>
<p>2.7.3 Funciones del Comité de</p>	<p><i>El Comité de Auditoría tiene como propósito brindar asesoría técnica y estratégica</i></p>	<p><i>Las funciones requieren capacidades avanzadas en auditoría, riesgos, finanzas y</i></p>

<p>Auditoría</p>	<p><i>al jerarca institucional sobre el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, el análisis integral de la gestión de riesgos y la mejora continua institucional, incluyendo los resultados de auditoría interna, auditoría externa y otros mecanismos de supervisión. Para ello, deberá:</i></p> <p>Análisis y recomendaciones estratégicas</p> <ul style="list-style-type: none">● <i>Analizar los informes institucionales sobre la eficacia del SCI y la gestión de riesgos, y emitir recomendaciones orientadas al tratamiento de riesgos críticos y a la mejora sistémica de los controles.</i>	<p><i>control, además las condiciones indicadas en la norma 2.7.2 permite visualizar dificultad o imposibilidad material para que las instituciones puedan cumplir con estas.</i></p> <p><i>Se omite en los elementos de la mejora institucional lo relacionado con la atención de las disposiciones que dicte la Contraloría General de la República. Mantener informado al Jerarca (en nuestro caso al Consejo Institucional) sobre la emisión de estas disposiciones, los planes de acción para su implementación y el avance de estos, permite que este órgano pueda tomar acciones correctivas, si las hubiera, logrando fortalecer el sistema de control interno institucional.</i></p> <p><i>Se reitera la conveniencia de indicar que las funciones que realiza el Comité Técnico son funciones estratégicas de asesoramiento.</i></p> <p><i>Se considera importante valorar la conveniencia de indicar que las funciones se deben desarrollar mediante un plan de trabajo definido a corto o mediano plazo para orientar la generación de los productos en un espacio de tiempo razonable.</i></p> <p><i>Con el fin de evitar duplicidad de funciones con las Unidades de Control Interno (Unidad Especializada de Control Interno (UECI) en el caso del TEC), que son las responsables de aplicar metodologías de riesgo y</i></p>
-------------------------	--	--

	<ul style="list-style-type: none">• <i>Formular recomendaciones al jerarca sobre acciones correctivas ante debilidades estructurales del control interno, incumplimientos normativos o situaciones de riesgo institucional.</i> <p>Vinculación con la auditoría interna</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Conocer el plan anual de auditoría interna exclusivamente con el fin de asesorar al jerarca sobre su alineación con los riesgos estratégicos institucionales, sin intervenir en su formulación, ejecución ni supervisión.</i> <ul style="list-style-type: none">• <i>Emitir observaciones al</i>	<p><i>coordinar matrices institucionales. El Comité debe enfocarse únicamente en la asesoría estratégica, por lo que se sugiere agregar al final del párrafo:</i></p> <p><i>“En este ámbito, el Comité no sustituye el rol técnico de las Unidades de Control Interno en la aplicación de metodologías de valoración de riesgos y coordinación de matrices institucionales, limitándose a asesorar al jerarca con base en los insumos que estas instancias generen.”</i></p> <p><i>El propósito de la asesoría no es claro por cuanto, el resultado no puede intervenir en la formulación, ejecución ni supervisión del plan de Auditoría. Dicha función puede constituirse en un deterioro de la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna. Se sugiere aclarar.</i></p> <p><i>Los resultados de evaluaciones externas de calidad de la Auditoría Interna, por si solas contienen la identificación de oportunidades de mejora, sin demeritar que puedan determinarse otras. Quizá las observaciones que pueda realizar el Comité de Auditoría se puedan orientar a reforzar el criterio del Jerarca respecto a la implementación oportuna del plan de mejoras resultado de esas evaluaciones externas de calidad.</i></p> <p><i>Se considera importante aclarar que la revisión de</i></p>
--	--	--

	<p><i>jerarca sobre los resultados de las evaluaciones externas de calidad de la Auditoría Interna, con el fin de identificar oportunidades de mejora institucional, sin interferir en su gestión operativa ni valorar su desempeño funcional.</i></p> <p>Relación con auditores externos</p>	<p><i>insumos de auditoría por parte del Comité no reemplaza la función técnica que realiza Unidades de Control Interno (Unidad Especializada de Control Interno (UECI) en el caso del TEC) en la contextualización y seguimiento de hallazgos. Se sugiere agregar:</i></p> <p><i>“Asimismo, el análisis que realice el Comité sobre los insumos de auditoría no sustituye la labor de contextualización técnica y metodológica que corresponde a las Unidades de Control Interno, cuyo aporte continúa siendo esencial para la gestión institucional del Sistema de Control Interno.”</i></p> <p><i>No se distingue, por la redacción, entre las actividades operativa de la Administración y la función asesora del Comité. Se sugiere valorar la conveniencia de que se lea:</i></p> <p><i>“Contribuir a que la relación institucional con los auditores externos se gestione adecuadamente mediante el análisis oportuno de los resultados emitidos por los Auditores Externos respecto a opiniones sobre Estados Financieros, presupuestarios u otros relacionados, velando por que los servicios contratados cumplan con los principios de calidad, independencia y utilidad para la entidad, y recomendar al jerarca las acciones necesarias para atender hallazgos relevantes, debilidades identificadas o</i></p>
--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Contribuir a que la relación institucional con los auditores externos se gestione adecuadamente, velando por que los servicios contratados cumplan con los principios de calidad, independencia y utilidad para la entidad, y recomendar al jerarca las acciones necesarias para atender hallazgos relevantes, debilidades identificadas o limitaciones de alcance que puedan afectar la gestión institucional.</i> <p>Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones y análisis de la calidad de la información financiera institucional</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por auditorías internas, externas y por el propio Comité, verificando su trazabilidad, estado de implementación y obstáculos críticos.</i> 	<p><i>limitaciones de alcance que puedan afectar la gestión institucional.”</i></p> <p><i>No se distingue, por la redacción, entre las actividades operativas de la Administración y la función asesora del Comité. Se sugiere revisar la redacción.</i></p> <p><i>Evitar solapamiento en la función de seguimiento. La Unidad Especializada de Control Interno (UECI) centraliza la autoevaluación del SCI, coordina reportes de riesgos y da seguimiento metodológico, por lo que debe quedar claro que esta función no es asumida por el Comité. Se sugiere agregar:</i> “Sin remplazar la función metodológica de las Unidades de Control Interno en la consolidación de reportes institucionales, planes de mejora y seguimiento a los riesgos, que continúan siendo responsabilidad de dichas instancias.”</p> <p><i>En esta parte se habla de seguimiento, pero no se detallan los mecanismos de trazabilidad, sería bueno mencionarlos, para evitar que se realicen reportes sencillos o muy superficiales a la hora de realizar los seguimientos.</i></p> <p><i>Se sugiere revisar el uso del término “gravemente” por su componente de subjetividad.</i></p> <p><i>Cualquier riesgo que pueda</i></p>
--	---	---

	<ul style="list-style-type: none">● <i>Analizar la confiabilidad, oportunidad y trazabilidad de la información financiera y estratégica, especialmente respecto a su utilidad para la toma de decisiones institucionales, e identificar alertas técnicas en caso de debilidades materiales.</i> <p>Gestión de alertas críticas</p> <ul style="list-style-type: none">● <i>Alertar al jerarca sobre riesgos o situaciones críticas que puedan afectar gravemente el cumplimiento de los objetivos institucionales, y verificar que se adopten las acciones correctivas pertinentes.</i>● <i>Cuando se identifique inacción, demora indebida o urgencia significativa en la gestión de alertas críticas por parte del jerarca, el Comité deberá comunicar directamente dichos resultados a las instancias competentes, conforme al marco legal vigente, incluyendo órganos de control y autoridades judiciales.</i> <p>Monitoreo y transparencia</p> <ul style="list-style-type: none">● <i>Monitorear periódicamente la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité, e informar al jerarca sobre su avance, impacto y seguimiento sustentados en evidencia técnica.</i>● <i>Emitir informes regulares al jerarca institucional sobre sus actividades, análisis realizados y</i>	<p><i>afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales, no importa el impacto (leve, medio o grave) debe ser advertido y gestionado. Es diferente si el riesgo solo afecta el objetivo de una unidad o dependencia, su relevancia no permea la institución.</i></p>
--	---	--

	<p><i>estado de las recomendaciones formuladas. Estos informes deberán documentarse en actas digitales que garanticen su integridad, trazabilidad, accesibilidad y disponibilidad conforme al marco legal vigente y los principios de transparencia y rendición de cuentas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Resguardar la confidencialidad de la información conocida en el ejercicio de sus funciones, cuando así lo disponga el marco legal.</i> <p><i>Estas funciones se orientan exclusivamente a brindar asesoría técnica al jerarca institucional. En ningún caso el Comité de Auditoría podrá ejercer funciones de supervisión, evaluación, aprobación o dirección sobre la Auditoría Interna, ni condicionar su planificación, ejecución, contenidos o informes, respetando su independencia funcional establecida en la Ley N.º 8292.</i></p>	
<p>2.7.4 Reglamento de Funcionamiento o del Comité Auditoría</p>	<p><i>El Comité de Auditoría deberá operar conforme a un reglamento formal aprobado por el jerarca institucional, en el cual se establezcan, como mínimo, los siguientes elementos:</i></p> <p>Aspectos organizativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>El objetivo y alcance del Comité, en el marco del Sistema de Control Interno y el Gobierno Corporativo institucional.</i> 	

	<ul style="list-style-type: none">• <i>La estructura, composición e idoneidad técnica requerida de sus integrantes, según las necesidades y características de la entidad.</i> <p>Nombramiento y permanencia:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Los procedimientos de designación, remoción y sustitución de miembros. La duración de los nombramientos y los períodos de renovación, procurando asegurar la continuidad operativa sin comprometer la independencia y objetividad del Comité.</i> <p>Independencia y ética:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>La política de gestión de conflictos de interés, incluyendo mecanismos de declaración previa, actualización periódica y resolución oportuna.</i> <p>Funcionamiento operativo:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>La frecuencia mínima de reuniones, las reglas de convocatoria y la definición del quórum necesario para deliberar válidamente.</i>• <i>Los mecanismos de deliberación y adopción de acuerdos, respetando su naturaleza de órgano asesor, no decisor.</i>• <i>Los procedimientos para la documentación de las sesiones, garantizando</i>	
--	---	--

	<p><i>la trazabilidad, integridad y confidencialidad de la información, conforme a la normativa aplicable.</i></p> <p>Interacción con otros actores:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Los criterios y condiciones para la participación del Auditor Interno u otros actores institucionales, respetando sus funciones legales y su independencia técnica.</i> <p>Comunicación y transparencia:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>El proceso para la elaboración y remisión de informes técnicos al jerarca institucional, incluyendo los plazos y requisitos mínimos de contenido. Así como su garantía de acceso público para cualquier interesado, salvo disposición legal en contrario.</i> <p><i>El reglamento deberá garantizar que el Comité mantenga su carácter técnico y su rol exclusivo de asesoría al jerarca, sin ejercer funciones operativas, de ejecución, supervisión directa o control sobre la Auditoría Interna, conforme a la Ley N.º 8292.</i></p> <p><i>El jerarca institucional deberá revisar periódicamente la vigencia y pertinencia del reglamento, en función de la evolución del entorno de</i></p>	<p><i>Refuerza el carácter práctico de las recomendaciones y asegura que tengan un efecto real y medible en el SCI. Se sugiere agregar:</i></p> <p><i>“Así como contemplar una metodología para evaluar el impacto de las recomendaciones emitidas, asegurando que éstas se traduzcan en mejoras efectivas en el Sistema de Control Interno.”</i></p>
--	--	--

	<p><i>riesgos, los cambios en la estructura y operación institucional, o los resultados de las evaluaciones sobre el desempeño del Comité.</i></p>	
<p>2.7.5 Evaluación del comité de auditoría</p>	<p><i>El Comité de Auditoría deberá ser evaluado periódicamente por el jerarca institucional, con el fin de asegurar su eficacia, su aporte estratégico y su alineamiento con los objetivos del Sistema de Control Interno y la gestión integral de riesgos. Esta evaluación podrá realizarse de manera interna o con apoyo externo, y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:</i></p> <p>Composición e independencia:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>La idoneidad técnica y diversidad profesional de sus integrantes, conforme a lo requerido por la normativa.</i>• <i>El nivel de independencia, imparcialidad y objetividad demostrado por el Comité en sus análisis y recomendaciones.</i> <p>Calidad técnica y relevancia estratégica:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>La calidad técnica de su asesoría al jerarca, evaluada según criterios de rigor, pertinencia y oportunidad.</i>• <i>La relevancia y aplicabilidad práctica de sus recomendaciones, especialmente en relación con los riesgos y prioridades</i>	<p><i>Es conveniente reiterar que la composición podría ser un obstáculo importante en la conformación de este comité, incluir ese aspecto en su evaluación podría ser contradictorio.</i></p>

	<p><i>estratégicas institucionales.</i></p> <ul style="list-style-type: none">● <i>El grado de cumplimiento efectivo de sus funciones conforme a la normativa y al reglamento de funcionamiento.</i> <p>Contribución al valor público:</p> <ul style="list-style-type: none">● <i>La contribución efectiva del Comité al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, a la mejora de la gestión de riesgos y a la toma de decisiones estratégicas orientadas al valor público.</i> <p>Seguimiento y trazabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none">● <i>El nivel de seguimiento, trazabilidad e impacto de las recomendaciones emitidas por el Comité.</i> <p><i>El jerarca institucional deberá documentar los resultados de esta evaluación y utilizarlos como insumo para la mejora continua del Comité, su composición o su reglamento de funcionamiento, según corresponda.</i></p> <p><i>Cuando se identifiquen deficiencias relevantes en el funcionamiento del Comité, el jerarca deberá adoptar medidas correctivas oportunas, incluyendo, cuando sea necesario, la sustitución de integrantes, la revisión de su perfil técnico o el rediseño del esquema de trabajo del Comité.</i></p>	
--	--	--

Artículo 2º: Las regulaciones contenidas en esta resolución rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Para su implementación, se dispone lo siguiente:

		Observaciones CoPA
<p>Transitorio I: Constitución inicial del Comité de Auditoría</p>	<p>Las entidades públicas que, al 31 de diciembre del período 2024, gestionen activos totales iguales o superiores a 50.560.000 unidades de desarrollo y que no cuenten con un Comité de Auditoría, dispondrán de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, para constituir dicho órgano y aprobar su reglamento de funcionamiento.</p> <p>La implementación podrá desarrollarse por fases, adaptándose a la complejidad y riesgos institucionales:</p> <p>Fase 1 (primeros tres meses): Constitución e instalación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Designación de los integrantes del Comité. 2. Instalación formal mediante la primera sesión. 3. Definición preliminar de funciones básicas y riesgos estratégicos iniciales. <p>Fase 2 (hasta el quinto mes): Organización formal y reglamentación</p>	<p>¿Cuánto tiempo se visualiza debe estar nombradas o dedicadas las personas que conformen el Comité, tiempo completo, un 50% de la jornada? Las funciones iniciales de establecimiento de normativa y procedimientos pueden requerir más de 6 meses dependiendo del tiempo que las personas puedan dedicarle al Comité.</p> <p>¿Posteriormente podrían estar nombradas por un porcentaje de tiempo menor?</p>

	<ol style="list-style-type: none">1. <i>Aprobación del reglamento de funcionamiento.</i>2. <i>Definición de mecanismos de coordinación con la Auditoría Interna y el jerarca.</i>3. <i>Establecimiento de criterios para el seguimiento de riesgos y recomendaciones.</i> <p>Fase 3 (hasta el sexto mes): Primer informe y seguimiento inicial</p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>Presentación del primer informe técnico al jerarca.</i>2. <i>Definición del plan anual de trabajo.</i>3. <i>Primer monitoreo del avance en la atención de riesgos y recomendaciones.</i> <p><i>La creación del Comité no implica la constitución de nuevas estructuras organizativas, sino la formalización de una instancia técnica con personal institucional existente y, cuando sea pertinente, participación de expertos ad honorem o contratados conforme al marco jurídico vigente.</i></p> <p><i>La Contraloría General de la República brindará asistencia técnica y acompañamiento metodológico a las entidades que lo requieran durante este proceso.</i></p>	
--	--	--

	<p><i>En casos debidamente justificados, el jerarca institucional podrá solicitar a la Contraloría General de la República una prórroga por un plazo adicional de hasta tres meses para la constitución y entrada en funcionamiento del Comité de Auditoría. Esta solicitud deberá presentarse al menos 30 días hábiles antes del vencimiento del plazo original e incluir una justificación razonada, el detalle de las acciones ejecutadas y pendientes, y un cronograma de implementación actualizado con responsables asignados. La Contraloría resolverá la solicitud en un plazo no mayor a treinta días hábiles.</i></p>	
<p>Transitorio II: Adecuación de Comités de Auditoría existentes</p>	<p><i>Las entidades públicas que, al 31 de diciembre de 2024, gestionen activos totales iguales o superiores a 50.560.000 unidades de desarrollo y que ya cuenten con un Comité de Auditoría o instancia equivalente formalmente establecida, dispondrán de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución para realizar los ajustes necesarios que aseguren su conformidad con los principios, funciones y requisitos técnicos</i></p>	<p><i>No se presentan observaciones</i></p>

	<p><i>establecidos.</i></p> <p><i>La adecuación podrá implementarse siguiendo las fases y lineamientos definidos en el Transitorio I, en lo que resulte aplicable. El Comité deberá emitir su primer informe técnico de conformidad con lo establecido, abordando la evaluación inicial de riesgos estratégicos y el estado del Sistema de Control Interno.</i></p> <p><i>Los ajustes deberán aprovechar las capacidades institucionales disponibles y alinearse progresivamente con esta normativa, sin sustituir ni duplicar estructuras existentes.</i></p>	
<p>Transitorio III: Revisión y adecuación de normativa interna</p>	<p><i>Las entidades obligadas a constituir o adecuar un Comité de Auditoría deberán revisar y ajustar, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia, los instrumentos normativos internos que resulten pertinentes —tales como manuales de organización, reglamentos internos, matrices de control u otros lineamientos institucionales—, para asegurar la coherencia funcional entre la nueva estructura del Comité y el marco de gobierno corporativo.</i></p>	<p><i>Se sugiere 12 meses. Los ajustes normativos internos deben ser aprobados por órganos colegiados como el Consejo Institucional o la AIR. Estos procesos requieren trámites formales que suelen superar los seis meses establecidos en la propuesta.</i></p>
	<p><i>Estos ajustes</i></p>	

	<i>normativos deberán implementarse de manera gradual y armónica con las fases definidas en el Transitorio I, respetando el carácter técnico del Comité, su rol exclusivo de asesoría estratégica al jerarca y su articulación efectiva con el Sistema de Control Interno y la gestión de riesgos institucionales.</i>	
--	--	--

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que remita la respuesta a la Contraloría General de la República, con las observaciones a la reforma de las Normas de Control Interno para el Sector Público, detalladas en el considerando 4, en atención al documento DFOE-IAF-0237.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Contraloría General de la República, mediante oficio DFOE-IAF-0237, remitió a las instituciones del Sector Público la propuesta de reforma a las Normas de Control Interno (N-2-2009-CO-DFOE), en la cual se plantea la creación de un Comité de Auditoría como órgano técnico de alto nivel, con plazo para presentar observaciones hasta el 23 de setiembre de 2025.
2. La Rectoría trasladó la consulta a la Auditoría Interna y a la Oficina de Planificación Institucional, y remitió la gestión al Consejo Institucional en su calidad de jerarca institucional, para el análisis y emisión de la respuesta correspondiente.
3. La Oficina de Planificación Institucional y la Auditoría Interna aportaron observaciones técnicas, las cuales fueron conocidas por la Comisión de Planificación y Administración, instancia que formuló un dictamen incorporando ajustes orientados a:
 - 3.1 Definir claramente el rol estratégico del Comité de Auditoría.
 - 3.2 Evitar duplicidad de funciones con las Unidades de Control Interno.
 - 3.3 Preservar la independencia funcional de la Auditoría Interna conforme a la Ley N.º 8292.

- 3.4 Reforzar la trazabilidad de recomendaciones y el impacto real en el Sistema de Control Interno.
 - 3.5 Requerir capacidades avanzadas para el cumplimiento de las funciones, las cuales pueden ser difíciles de reunir.
 - 3.6 Considerar la realidad institucional en la implementación normativa y permitir flexibilidad gradual en su aplicación.
4. El Consejo Institucional, como jerarca institucional, debe emitir la respuesta formal a la Contraloría General de la República tomando en consideración los aportes recibidos de la Oficina de Planificación Institucional y la Auditoría Interna y con base en el dictamen de la Comisión de Planificación y Administración.

SE ACUERDA:

- a. Remitir respuesta a la Contraloría General de la República, con las observaciones a la reforma de las Normas de Control Interno para el Sector Público, en atención al documento DFOE-IAF-0237, detalladas a continuación en la columna “Observaciones”:

***Artículo 1º:** Se reforma el numeral 1.8 y el concepto de Gobierno Corporativo; y se adicionan las normas 2.7, 2.7.1, 2.7.2, 2.7.3, 2.7.4 y 2.7.5 al Capítulo II de la Resolución R-CO-9-2009 denominada “Normas de Control Interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE), de modo que:*

		Observaciones
Gobierno Corporativo	Sistema mediante el cual una institución pública es dirigida y controlada para asegurar una gestión efectiva, íntegra y transparente orientada al logro de sus objetivos institucionales y la creación de valor público. Establece las reglas, estructuras y procesos que determinan cómo se toman las decisiones estratégicas, quiénes participan en ellas, cómo se supervisa su implementación y cómo se rinde cuentas por los	Se sugiere emplear conceptos contextualizados al ámbito público en general y al ámbito universitario en lo específico, de ahí que se estime conveniente evitar la “corporativización”, propia de la gestión privada en las instituciones públicas. Se considera más conveniente y oportuno hablar de la “Gobernanza institucional” y del marco de control y rendición de cuentas. Podría cambiarse por

	<p>resultados obtenidos y el uso de los recursos públicos.</p> <p>El Gobierno Corporativo constituye el marco que integra y orienta los sistemas de control interno, la gestión de riesgos, la auditoría interna, el cumplimiento normativo y otros mecanismos de supervisión estratégica, facilitando una conducción institucional basada en legalidad, transparencia, rendición de cuentas y gestión efectiva del riesgo.</p>	<p>Gobierno Institucional.</p>
<p>1.8 Contribución del SCI gobierno corporativo</p>	<p>El Sistema de Control Interno (SCI) debe contribuir al fortalecimiento y desempeño efectivo del Gobierno Corporativo institucional, mediante la aplicación de normas, prácticas, procedimientos y el funcionamiento de órganos técnicos que respalden la toma de decisiones estratégicas, el control organizacional y la supervisión institucional. Esta contribución debe orientarse a promover la legalidad, la eficiencia, la transparencia y la mitigación de riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales y la creación de valor público.</p> <p>Toda entidad debe definir, formalizar, implementar,</p>	<p>Se reitera lo indicado con respecto a la ambigüedad en el uso del término "Gobierno Corporativo".</p> <p>La exigencia de "definir, formalizar, implementar, evaluar y actualizar" el marco de gobierno corporativo puede derivar en procesos</p>

	<p>evaluar y actualizar su marco de Gobierno Corporativo, el cual debe describir con claridad la estructura organizativa establecida para la gestión institucional, incluyendo los órganos de apoyo técnico, conforme a su tamaño, naturaleza jurídica, complejidad operativa y modelo de gobernanza.</p>	<p>burocráticos y formalismos si no se vinculan con la cultura organizacional y capacidades reales.</p>
<p>2.7 Comité de auditoría</p>	<p>Órgano técnico de alto nivel que forma parte del sistema de Gobierno Corporativo institucional. Su función principal es brindar asesoría estratégica al jerarca sobre el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, la supervisión de la gestión de riesgos y el análisis estratégico de los resultados derivados de auditorías internas, auditorías externas y otros mecanismos de supervisión institucional.</p> <p>El Comité no ejerce funciones operativas ni de supervisión directa, ni sustituye a la Auditoría Interna, cuya independencia funcional debe ser preservada conforme a la Ley N.º 8292.</p>	<p>No son claros los mecanismos de articulación institucional. ¿Cómo se relacionará este comité con otros órganos de control o de planificación? Este comité debería tener un alcance que permita orientar en temas relacionados con la ética institucional y la innovación en el control.</p> <p>Se sugiere valorar indicar sobre la independencia funcional y de criterio de este Comité. Sus observaciones al ser mediante servicios de Asesoría estratégica no son vinculantes para el Máximo Jerarca.</p> <p>Consulta: Si el Comité advierte de situaciones que no se atienden, incluso por el mismo Jerarca, o sobre determinadas conductas que no estén alineadas a las mejores prácticas y no se atienden, ¿con qué mecanismos cuenta para hacer valer lo que considere</p>

		<p>importante: ¿La denuncia? ¿ante quién? Lo anterior por su condición de origen, no tiene en la línea jerárquica institucional otras instancias a quien recurrir, tendrá que recurrir a otros órganos como la Auditoría Interna de la Institución, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la República o Autoridades Judiciales.</p> <p>Se sugiere aclarar.</p> <p>Se sugiere valorar cambiar el “debe ser” del penúltimo párrafo, por “está”, y agregar el nombre completo de la Ley 8292. El “debe ser” refiere a un ideal, en cambio el “está” lo confirma.</p> <p>De manera que se lea:</p> <p>“El Comité no ejerce funciones operativas ni de supervisión directa, ni sustituye a la Auditoría Interna, cuya independencia funcional está preservada conforme a la Ley General de Control Interno N.º 8292”.</p> <p>Con el fin de definir claramente de dónde obtiene el Comité su información, evitando que se perciba como un ente paralelo de control. Evitar duplicidad de funciones y el resguardo en el rol técnico de las Unidades de Control Interno en metodologías de riesgo y autoevaluación del</p>
--	--	---

	<p>El Comité facilita la toma de decisiones informadas mediante el análisis técnico de insumos críticos en materia de control interno, riesgos y cumplimiento normativo, contribuyendo a fortalecer el marco de Gobierno Corporativo, promover una gestión institucional proactiva,</p>	<p>SCI, se sugiere agregar: “Para el ejercicio de su rol estratégico, recibirá insumos de la Auditoría Interna, Auditorías Externas, Unidades de Control Interno y del jerarca. Las Unidades de Control Interno mantienen la responsabilidad técnica de coordinar la autoevaluación del Sistema de Control Interno y la gestión institucional de riesgos, mientras que el Comité se limita a brindar asesoría estratégica al jerarca con base en dichos insumos.”</p> <p>Se propone la siguiente redacción con el fin de mantener coherencia con el rol de asesoría estratégica, reforzando que las recomendaciones del Comité no sustituyen metodologías ni procesos técnicos de otras instancias:</p> <p>“De esta forma, el Comité no sustituye ni duplica la labor metodológica de las Unidades de Control Interno en materia de valoración de riesgos ni en la coordinación de matrices institucionales. Su aporte se centra en el análisis estratégico y la formulación de recomendaciones que fortalezcan la toma de decisiones informadas, contribuyendo al Gobierno Corporativo, a</p>
--	---	--

	<p>transparente y orientada a resultados, y alinear la conducción estratégica de la entidad con las mejores prácticas aplicables.</p>	<p>una gestión institucional proactiva, transparente y orientada a resultados y a la alineación de la conducción estratégica con las mejores prácticas aplicables.”</p>
<p>2.7.1 Establecimiento de un comité de auditoría</p>	<p>Deberán constituir un Comité de Auditoría aquellas instituciones públicas que cumplan con el siguiente criterio:</p> <p>b) Gestionen un volumen de activos totales igual o superior a 50.560.000 unidades de desarrollo, según su valor al 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal vigente.¹</p> <p>La Contraloría General de la República podrá realizar revisiones posteriores del umbral establecido y de los criterios de aplicación del Comité de Auditoría, considerando aspectos como: la evolución del entorno de riesgos operativos, financieros, estratégicos y sociales; la complejidad organizacional e institucional; cambios en la estructura y funciones del sector público; prácticas aplicables al Gobierno Corporativo.</p>	<p>Se sugiere valorar los riesgos para las instituciones cuyo volumen de activos no alcance el umbral de unidades de desarrollo consignadas y por lo tanto no les aplique esta norma.</p> <p>Suponiendo que los criterios de este Comité no son vinculantes jurídicamente, pero que tendrán relevancia técnica. ¿qué sucede si el jerarca no tiene la voluntad de considerar sus recomendaciones? ¿Qué mecanismos internos de seguimiento deberán establecerse y qué implicación tendrá?</p> <p>No es claro cómo puede participar del comité el personal existente si en el punto 2.7.2 sobre la conformación del comité se indica “No podrán integrar el Comité personas que tengan responsabilidades directas de ejecución o supervisión operativa sobre las áreas o procesos sujetos a auditoría interna o externa, con el fin de evitar conflictos de interés y preservar la objetividad de las recomendaciones.”</p>

	<p>El Comité de Auditoría se establecerá como órgano de apoyo técnico al jerarca institucional, sin sustituir ni duplicar funciones de la auditoría interna, ni de otros órganos de control o supervisión, respetando su independencia funcional. La creación del Comité no implica la constitución de nuevas estructuras organizativas ni plazas adicionales, sino la formalización de un órgano técnico con el personal existente y, cuando sea pertinente, la participación de expertos externos ad honorem o contratados conforme a la normativa vigente.</p> <p>En el caso de las entidades del sector público financiero, la creación, integración y funcionamiento del Comité de Auditoría se regirá por la normativa emitida por el Consejo Nacional de</p>	<p>Y a nivel institucional todos los procesos pueden ser auditados y todas las personas tienen algún nivel de responsabilidad en su ejecución.</p> <p>La mención: “órgano de apoyo técnico al jerarca institucional”, podría confundir en cuanto a los roles del Comité, en ese sentido se sugiere valorar incorporar en la frase después de “apoyo técnico”:</p> <p>“que realiza funciones de asesoramiento estratégico”, de manera que se entienda que su función es asesora al más alto nivel, sin tener una línea de mando jerárquica tradicional, este depende del máximo jerarca, con funciones definidas de manera clara en la normativa interna.</p> <p>Refiere a una excepción, lo cual debe indicarse como tal. Se sugiere valorar incorporar al inicio del párrafo la indicación: “Se exceptúa de lo anterior a las entidades...”</p>
--	---	--

	<p>Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), sin perjuicio de su obligación de coordinar acciones para garantizar la coherencia con el marco de control interno institucional y la Ley N.º 8292.</p> <p>Asimismo, las instituciones cuyo volumen de activos no alcance el umbral de unidades de desarrollo consignadas en esta norma, podrán constituir voluntariamente un Comité de Auditoría, en cuyo caso se registrarán por esta normativa en lo que resulte compatible con su estructura organizativa, naturaleza jurídica y capacidades institucionales.</p>	
<p>2.7.2 Conformación del Comité</p>	<p>El Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres miembros con idoneidad técnica comprobada en auditoría, control interno, gestión de riesgos, finanzas públicas o gobierno corporativo. Estos miembros deberán poseer las habilidades y experiencia suficientes para emitir juicios técnicos para apoyar la toma de decisiones estratégicas relativas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, la gestión integral de riesgos y el desempeño financiero institucional.</p> <p>En instituciones con</p>	<p>La eventual aplicación de esta norma en la forma rígida que está planteada puede limitar la participación institucional en contextos como el del ITCR, ya que no considera la realidad organizativa de las universidades públicas, en las cuales sus órganos de gobierno suelen estar integrados por distintos sectores.</p>

	<p>jerarquía unipersonal, el jerarca podrá formar parte del Comité, pero no deberá presidirlo, a fin de preservar la objetividad y el equilibrio de la asesoría estratégica.</p> <p>Se recomienda la participación de al menos una persona externa e independiente, con experiencia en auditoría, riesgos o gobierno corporativo, quien podrá colaborar en condición ad honorem o bajo contratación conforme al marco jurídico aplicable, garantizando diversidad técnica y objetividad.</p> <p>No podrán integrar el Comité personas que tengan responsabilidades directas de ejecución o supervisión operativa sobre las áreas o procesos sujetos a auditoría interna o externa, con el fin de evitar conflictos de interés y preservar la objetividad de las recomendaciones.</p> <p>Podrá formar parte del Comité personal de la administración institucional cuyas funciones correspondan a áreas estratégicas transversales y no comprometan su imparcialidad técnica, como planificación, riesgos, jurídico, cumplimiento normativo, innovación o tecnología.</p>	<p>La norma busca proteger la independencia del comité, sin embargo, se visualiza conveniente definir con mayor precisión que significa “supervisión operativa sobre las áreas o proceso sujetos a la auditoría interna”.</p> <p>Para reafirmar la independencia de la Auditoría Interna y evitar que sus recomendaciones se interpreten como subordinadas al Comité, se propone agregar:</p>
--	--	---

	<p>El Auditor Interno no integrará el Comité de Auditoría ni tendrá facultades decisorias. Podrá participar de las sesiones del Comité exclusivamente en calidad de asesor técnico, con el propósito de exponer informes, análisis, realizar alertas u observaciones que contribuyan a la toma de decisiones estratégicas del jerarca.</p> <p>El Comité podrá invitar o solicitar la participación del Auditor Interno en sesiones específicas, o éste podrá solicitar su incorporación temporal a las mismas, siempre bajo condiciones que resguarden su independencia y objetividad profesional.</p>	<p>“Las recomendaciones del Auditor Interno serán insumo técnico, sin que estén sujetas a aprobación por parte del Comité.”</p>
<p>2.7.3 Funciones del Comité de Auditoría</p>	<p>El Comité de Auditoría tiene como propósito brindar asesoría técnica y estratégica al jerarca institucional sobre el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, el análisis integral de la gestión de riesgos y la mejora continua institucional, incluyendo los resultados de auditoría interna, auditoría externa y otros mecanismos de supervisión. Para ello, deberá:</p>	<p>Las funciones requieren capacidades avanzadas en auditoría, riesgos, finanzas y control, además las condiciones indicadas en la norma 2.7.2 permite visualizar dificultad o imposibilidad material para que las instituciones puedan cumplir con estas.</p> <p>Se omite en los elementos de la mejora institucional lo relacionado con la atención de las disposiciones que dicte la Contraloría General de la República. Mantener informado al Jerarca (en nuestro caso al Consejo</p>

	<p>Análisis y recomendaciones estratégicas</p> <ul style="list-style-type: none">• Analizar los informes institucionales sobre la eficacia del SCI y la gestión de riesgos, y emitir recomendaciones orientadas al tratamiento de riesgos críticos y a la mejora sistémica de los controles.• Formular recomendaciones al jerarca sobre acciones correctivas ante debilidades estructurales del control interno,	<p>Institucional) sobre la emisión de estas disposiciones, los planes de acción para su implementación y el avance de estos, permite que este órgano pueda tomar acciones correctivas, si las hubiera, logrando fortalecer el sistema de control interno institucional.</p> <p>Se reitera la conveniencia de indicar que las funciones que realiza el Comité Técnico son funciones estratégicas de asesoramiento.</p> <p>Se considera importante valorar la conveniencia de indicar que las funciones se deben desarrollar mediante un plan de trabajo definido a corto o mediano plazo para orientar la generación de los productos en un espacio de tiempo razonable.</p> <p>Con el fin de evitar duplicidad de funciones con las Unidades de Control Interno (Unidad Especializada de Control Interno (UECI) en el caso del TEC), que son las responsables de aplicar metodologías de riesgo y coordinar matrices institucionales. El Comité debe enfocarse únicamente en la asesoría estratégica, por lo que se sugiere agregar al final del párrafo:</p> <p>“En este ámbito, el Comité</p>
--	--	--

	<p>incumplimientos normativos o situaciones de riesgo institucional.</p> <p>Vinculación con la auditoría interna</p> <ul style="list-style-type: none">• Conocer el plan anual de auditoría interna exclusivamente con el fin de asesorar al jerarca sobre su alineación con los riesgos estratégicos institucionales, sin intervenir en su formulación, ejecución ni supervisión.• Emitir observaciones al	<p>no sustituye el rol técnico de las Unidades de Control Interno en la aplicación de metodologías de valoración de riesgos y coordinación de matrices institucionales, limitándose a asesorar al jerarca con base en los insumos que estas instancias generen.”</p> <p>El propósito de la asesoría no es claro por cuanto, el resultado no puede intervenir en la formulación, ejecución ni supervisión del plan de Auditoría. Dicha función puede constituirse en un deterioro de la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna. Se sugiere aclarar.</p> <p>Los resultados de evaluaciones externas de calidad de la Auditoría Interna, por si solas contienen la identificación de oportunidades de mejora, sin demeritar que puedan determinarse otras. Quizá las observaciones que pueda realizar el Comité de Auditoría se puedan orientar a reforzar el criterio del Jerarca respecto a la implementación oportuna del plan de mejoras resultado de esas evaluaciones externas de calidad.</p> <p>Se considera importante</p>
--	---	--

	<p>jerarca sobre los resultados de las evaluaciones externas de calidad de la Auditoría Interna, con el fin de identificar oportunidades de mejora institucional, sin interferir en su gestión operativa ni valorar su desempeño funcional.</p>	<p>aclarar que la revisión de insumos de auditoría por parte del Comité no reemplaza la función técnica que realiza Unidades de Control Interno (Unidad Especializada de Control Interno (UECI) en el caso del TEC) en la contextualización y seguimiento de hallazgos. Se sugiere agregar:</p> <p>“Asimismo, el análisis que realice el Comité sobre los insumos de auditoría no sustituye la labor de contextualización técnica y metodológica que corresponde a las Unidades de Control Interno, cuyo aporte continúa siendo esencial para la gestión institucional del Sistema de Control Interno.”</p> <p>No se distingue, por la redacción, entre las actividades operativa de la Administración y la función asesora del Comité. Se sugiere valorar la conveniencia de que se lea: “Contribuir a que la relación institucional con los auditores externos se gestione adecuadamente mediante el análisis oportuno de los resultados emitidos por los Auditores Externos respecto a opiniones sobre Estados Financieros, presupuestarios u otros</p>
--	---	--

	<p>Relación con auditores externos</p> <ul style="list-style-type: none">• Contribuir a que la relación institucional con los auditores externos se gestione adecuadamente, velando por que los servicios contratados cumplan con los principios de calidad, independencia y utilidad para la entidad, y recomendar al jerarca las acciones necesarias para atender hallazgos relevantes, debilidades identificadas o limitaciones de alcance que puedan afectar la gestión institucional.	<p>relacionados, velando por que los servicios contratados cumplan con los principios de calidad, independencia y utilidad para la entidad, y recomendar al jerarca las acciones necesarias para atender hallazgos relevantes, debilidades identificadas o limitaciones de alcance que puedan afectar la gestión institucional.”</p> <p>No se distingue, por la redacción, entre las actividades operativas de la Administración y la función asesora del Comité. Se sugiere revisar la redacción.</p> <p>Evitar solapamiento en la función de seguimiento. La Unidad Especializada de Control Interno (UECI) centraliza la autoevaluación del SCI, coordina reportes de riesgos y da seguimiento metodológico, por lo que debe quedar claro que esta función no es asumida por el Comité. Se sugiere agregar:</p> <p>“Sin remplazar la función metodológica de las Unidades de Control Interno en la consolidación de reportes institucionales, planes de mejora y seguimiento a los riesgos, que continúan siendo responsabilidad de dichas instancias.”</p>
--	---	--

	<p>Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones y análisis de la calidad de la información financiera institucional</p> <ul style="list-style-type: none">• Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por auditorías internas, externas y por el propio Comité, verificando su trazabilidad, estado de implementación y obstáculos críticos.• Analizar la confiabilidad, oportunidad y trazabilidad de la información financiera y estratégica, especialmente respecto a su utilidad para la toma de decisiones institucionales, e identificar alertas técnicas en caso de debilidades materiales. <p>Gestión de alertas críticas</p> <ul style="list-style-type: none">• Alertar al jerarca sobre riesgos o situaciones críticas que puedan afectar gravemente el cumplimiento de los objetivos institucionales, y verificar que se adopten las acciones correctivas pertinentes.• Cuando se identifique inacción, demora indebida o urgencia	<p>En esta parte se habla de seguimiento, pero no se detallan los mecanismos de trazabilidad, sería bueno mencionarlos, para evitar que se realicen reportes sencillos o muy superficiales a la hora de realizar los seguimientos.</p> <p>Se sugiere revisar el uso del término “gravemente” por su componente de subjetividad.</p> <p>Cualquier riesgo que pueda afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales, no importa el impacto (leve, medio o grave) debe ser advertido y gestionado. Es diferente si el riesgo solo afecta el objetivo de una unidad o dependencia, su relevancia no permea la institución.</p>
--	--	--

	<p>significativa en la gestión de alertas críticas por parte del jerarca, el Comité deberá comunicar directamente dichos resultados a las instancias competentes, conforme al marco legal vigente, incluyendo órganos de control y autoridades judiciales.</p> <p>Monitoreo y transparencia</p> <ul style="list-style-type: none">● Monitorear periódicamente la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité, e informar al jerarca sobre su avance, impacto y seguimiento sustentados en evidencia técnica.● Emitir informes regulares al jerarca institucional sobre sus actividades, análisis realizados y estado de las recomendaciones formuladas. Estos informes deberán documentarse en actas digitales que garanticen su integridad, trazabilidad, accesibilidad y disponibilidad conforme al marco legal vigente y los principios de transparencia y rendición de cuentas.● Resguardar la	
--	--	--

	<p>confidencialidad de la información conocida en el ejercicio de sus funciones, cuando así lo disponga el marco legal.</p> <p>Estas funciones se orientan exclusivamente a brindar asesoría técnica al jerarca institucional. En ningún caso el Comité de Auditoría podrá ejercer funciones de supervisión, evaluación, aprobación o dirección sobre la Auditoría Interna, ni condicionar su planificación, ejecución, contenidos o informes, respetando su independencia funcional establecida en la Ley N.º 8292.</p>	
<p>2.7.4 Reglamento de Funcionamiento del Comité Auditoría</p>	<p>El Comité de Auditoría deberá operar conforme a un reglamento formal aprobado por el jerarca institucional, en el cual se establezcan, como mínimo, los siguientes elementos:</p> <p>Aspectos organizativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El objetivo y alcance del Comité, en el marco del Sistema de Control Interno y el Gobierno Corporativo institucional. ● La estructura, composición e idoneidad técnica requerida de sus integrantes, según las necesidades y 	

	<p>características de la entidad.</p> <p>Nombramiento y permanencia:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los procedimientos de designación, remoción y sustitución de miembros. La duración de los nombramientos y los períodos de renovación, procurando asegurar la continuidad operativa sin comprometer la independencia y objetividad del Comité. <p>Independencia y ética:</p> <ul style="list-style-type: none">• La política de gestión de conflictos de interés, incluyendo mecanismos de declaración previa, actualización periódica y resolución oportuna. <p>Funcionamiento operativo:</p> <ul style="list-style-type: none">• La frecuencia mínima de reuniones, las reglas de convocatoria y la definición del quórum necesario para deliberar válidamente.• Los mecanismos de deliberación y adopción de acuerdos, respetando su	
--	---	--

	<p>naturaleza de órgano asesor, no decisor.</p> <ul style="list-style-type: none">• Los procedimientos para la documentación de las sesiones, garantizando la trazabilidad, integridad y confidencialidad de la información, conforme a la normativa aplicable. <p>Interacción con otros actores:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los criterios y condiciones para la participación del Auditor Interno u otros actores institucionales, respetando sus funciones legales y su independencia técnica. <p>Comunicación y transparencia:</p> <ul style="list-style-type: none">• El proceso para la elaboración y remisión de informes técnicos al jerarca institucional, incluyendo los plazos y requisitos mínimos de contenido. Así como su garantía de acceso público para cualquier interesado, salvo disposición legal en contrario. <p>El reglamento deberá garantizar que el Comité mantenga su carácter técnico y su rol exclusivo de asesoría al jerarca, sin</p>	<p>Refuerza el carácter práctico de las recomendaciones y asegura que tengan un efecto real y medible en el SCI. Se sugiere agregar: “Así como contemplar una metodología para evaluar el impacto de las recomendaciones emitidas, asegurando que éstas se traduzcan en mejoras efectivas en el Sistema de Control Interno.”</p>
--	---	---

	<p>ejercer funciones operativas, de ejecución, supervisión directa o control sobre la Auditoría Interna, conforme a la Ley N.º 8292.</p> <p>El jerarca institucional deberá revisar periódicamente la vigencia y pertinencia del reglamento, en función de la evolución del entorno de riesgos, los cambios en la estructura y operación institucional, o los resultados de las evaluaciones sobre el desempeño del Comité.</p>	
<p>2.7.5 Evaluación del comité de auditoría</p>	<p>El Comité de Auditoría deberá ser evaluado periódicamente por el jerarca institucional, con el fin de asegurar su eficacia, su aporte estratégico y su alineamiento con los objetivos del Sistema de Control Interno y la gestión integral de riesgos. Esta evaluación podrá realizarse de manera interna o con apoyo externo, y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:</p> <p>Composición e independencia:</p> <ul style="list-style-type: none">• La idoneidad técnica y diversidad profesional de sus integrantes, conforme a lo requerido por la normativa.• El nivel de	<p>Es conveniente reiterar que la composición podría ser un obstáculo importante en la conformación de este comité, incluir ese aspecto en su evaluación podría ser contradictorio.</p>

	<p>independencia, imparcialidad y objetividad demostrado por el Comité en sus análisis y recomendaciones.</p> <p>Calidad técnica y relevancia estratégica:</p> <ul style="list-style-type: none">• La calidad técnica de su asesoría al jerarca, evaluada según criterios de rigor, pertinencia y oportunidad.• La relevancia y aplicabilidad práctica de sus recomendaciones, especialmente en relación con los riesgos y prioridades estratégicas institucionales.• El grado de cumplimiento efectivo de sus funciones conforme a la normativa y al reglamento de funcionamiento. <p>Contribución al valor público:</p> <ul style="list-style-type: none">• La contribución efectiva del Comité al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, a la mejora de la gestión de riesgos y a la toma de decisiones estratégicas orientadas al valor	
--	--	--

	<p>público.</p> <p>Seguimiento y trazabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El nivel de seguimiento, trazabilidad e impacto de las recomendaciones emitidas por el Comité. <p>El jerarca institucional deberá documentar los resultados de esta evaluación y utilizarlos como insumo para la mejora continua del Comité, su composición o su reglamento de funcionamiento, según corresponda.</p> <p>Cuando se identifiquen deficiencias relevantes en el funcionamiento del Comité, el jerarca deberá adoptar medidas correctivas oportunas, incluyendo, cuando sea necesario, la sustitución de integrantes, la revisión de su perfil técnico o el rediseño del esquema de trabajo del Comité.</p>	
--	--	--

Artículo 2º: Las regulaciones contenidas en esta resolución rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Para su implementación, se dispone lo siguiente:

		Observaciones
Transitorio I: Constitución inicial del Comité de	Las entidades públicas que, al 31 de diciembre del período 2024, gestionen activos totales	¿Cuánto tiempo se visualiza debe estar nombradas o dedicadas las personas que

<p>Auditoría</p>	<p>iguales o superiores a 50.560.000 unidades de desarrollo y que no cuenten con un Comité de Auditoría, dispondrán de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, para constituir dicho órgano y aprobar su reglamento de funcionamiento.</p> <p>La implementación podrá desarrollarse por fases, adaptándose a la complejidad y riesgos institucionales:</p> <p>Fase 1 (primeros tres meses): Constitución e instalación</p> <ol style="list-style-type: none">1. Designación de los integrantes del Comité.2. Instalación formal mediante la primera sesión.3. Definición preliminar de funciones básicas y riesgos estratégicos iniciales. <p>Fase 2 (hasta el quinto mes): Organización formal y reglamentación</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobación del reglamento de funcionamiento.2. Definición de mecanismos de coordinación con la Auditoría Interna y el	<p>conformen el Comité, tiempo completo, un 50% de la jornada? Las funciones iniciales de establecimiento de normativa y procedimientos pueden requerir más de 6 meses dependiendo del tiempo que las personas puedan dedicarle al Comité.</p> <p>¿Posteriormente podrían estar nombradas por un porcentaje de tiempo menor?</p>
-------------------------	--	--

	<p>jerarca.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Establecimiento de criterios para el seguimiento de riesgos y recomendaciones. <p>Fase 3 (hasta el sexto mes): Primer informe y seguimiento inicial</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presentación del primer informe técnico al jerarca.2. Definición del plan anual de trabajo.3. Primer monitoreo del avance en la atención de riesgos y recomendaciones. <p>La creación del Comité no implica la constitución de nuevas estructuras organizativas, sino la formalización de una instancia técnica con personal institucional existente y, cuando sea pertinente, participación de expertos ad honorem o contratados conforme al marco jurídico vigente.</p> <p>La Contraloría General de la República brindará asistencia técnica y acompañamiento metodológico a las entidades que lo requieran durante este proceso.</p> <p>En casos debidamente justificados, el jerarca institucional podrá</p>	
--	--	--

	<p>solicitar a la Contraloría General de la República una prórroga por un plazo adicional de hasta tres meses para la constitución y entrada en funcionamiento del Comité de Auditoría. Esta solicitud deberá presentarse al menos 30 días hábiles antes del vencimiento del plazo original e incluir una justificación razonada, el detalle de las acciones ejecutadas y pendientes, y un cronograma de implementación actualizado con responsables asignados. La Contraloría resolverá la solicitud en un plazo no mayor a treinta días hábiles.</p>	
<p>Transitorio II: Adecuación de Comités de Auditoría existentes</p>	<p>Las entidades públicas que, al 31 de diciembre de 2024, gestionen activos totales iguales o superiores a 50.560.000 unidades de desarrollo y que ya cuenten con un Comité de Auditoría o instancia equivalente formalmente establecida, dispondrán de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución para realizar los ajustes necesarios que aseguren su conformidad con los principios, funciones y requisitos técnicos establecidos.</p>	<p>No se presentan observaciones</p>

	<p>La adecuación podrá implementarse siguiendo las fases y lineamientos definidos en el Transitorio I, en lo que resulte aplicable. El Comité deberá emitir su primer informe técnico de conformidad con lo establecido, abordando la evaluación inicial de riesgos estratégicos y el estado del Sistema de Control Interno.</p> <p>Los ajustes deberán aprovechar las capacidades institucionales disponibles y alinearse progresivamente con esta normativa, sin sustituir ni duplicar estructuras existentes.</p>	
<p>Transitorio III: Revisión y adecuación de normativa interna</p>	<p>Las entidades obligadas a constituir o adecuar un Comité de Auditoría deberán revisar y ajustar, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia, los instrumentos normativos internos que resulten pertinentes —tales como manuales de organización, reglamentos internos, matrices de control u otros lineamientos institucionales—, para asegurar la coherencia funcional entre la nueva estructura del Comité y</p>	<p>Se sugiere 12 meses. Los ajustes normativos internos deben ser aprobados por órganos colegiados como el Consejo Institucional o la AIR. Estos procesos requieren trámites formales que suelen superar los seis meses establecidos en la propuesta.</p>

	el marco de gobierno corporativo.	
	Estos ajustes normativos deberán implementarse de manera gradual y armónica con las fases definidas en el Transitorio I, respetando el carácter técnico del Comité, su rol exclusivo de asesoría estratégica al jerarca y su articulación efectiva con el Sistema de Control Interno y la gestión de riesgos institucionales.	

- b. Indicar que este acuerdo no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

Con toda atención,

M.A.E. Maritza Agüero González
Directora
Secretaría del Consejo Institucional

MAG/kmm

Copia: Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, ITCR
Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, ITCR
MBA. Evelyn Hernández Solís, directora, Oficina de Planificación Institucional, ITCR

REF: Z:\Acuerdos\2025\3423